

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Anievas**
CVE-2020-6134 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 159, de 19 de agosto de 2020, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Pág. 15218
- Concejo Abierto de Camijanes**
CVE-2020-6039 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento Privado de Terrenos Comunales. Pág. 15223

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Sanidad**
CVE-2020-6087 Resolución por la que se hace público el nombramiento de Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Farmacólogo Clínico de Área de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de la plaza ofertada. Pág. 15237
- CVE-2020-6088** Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Farmacología Clínica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de las plazas ofertadas. Pág. 15239
- Servicio Cántabro de Salud**
CVE-2020-6084 Resolución por la que se adjudican, mediante el sistema de libre designación, puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/20/2020. Pág. 15241
- Ayuntamiento de San Felices de Buelna**
CVE-2020-6086 Decreto 297/2020 de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente 586/2020. Pág. 15242

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Molledo**
CVE-2020-6064 Lista provisional de admitidos de la convocatoria para la contratación en régimen de personal laboral temporal de una plaza de Peón de Oficios Múltiples. Pág. 15243

2.3.OTROS

- Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior**
CVE-2020-6092 Resolución de 17 de agosto de 2020, de clasificación del puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria), reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Pág. 15245

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2020-6095	Ayuntamiento de Astillero	
	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2020.	Pág. 15247
CVE-2020-6121	Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto de 2020.	Pág. 15248
CVE-2020-6127	Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo	
	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.	Pág. 15251
CVE-2020-6105	Ayuntamiento de Voto	
	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.	Pág. 15252
CVE-2020-6077	Mancomunidad de Municipios Saja Nansa	
	Exposición pública de la cuenta general de 2019.	Pág. 15254
CVE-2020-6081	Concejo Abierto de Salcedo	
	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2020.	Pág. 15255

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2020-6056	Ayuntamiento de Colindres	
	Aprobación y exposición pública de la modificación del calendario tributario respecto al padrón de mercadillo correspondiente al ejercicio 2020.	Pág. 15256
CVE-2020-6025	Ayuntamiento de Entrambasaguas	
	Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Suministro de Agua, Recogida de Basuras, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer semestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 15257
CVE-2020-6062	Ayuntamiento de Ramales de la Victoria	
	Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas para 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 15258
CVE-2020-6091	Ayuntamiento de San Felices de Buelna	
	Aprobación y exposición pública del padrón de Agua y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 591/2020.	Pág. 15259
CVE-2020-6065	Ayuntamiento de Valdáliga	
	Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 15260

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2020-6021	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	
	Resolución de pago complementario de la ayuda directa asociada a la superficie del Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, una vez fijado por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) el coeficiente de Greening definitivo de la campaña 2019.	Pág. 15261

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

	Consejería de Empleo y Políticas Sociales	
CVE-2020-6085	Notificación de resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con las subvenciones a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (Plan de Vivienda 2018-2021). Periodo de julio-septiembre de 2019.	Pág. 15263
CVE-2020-6089	Notificación de Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con las subvenciones a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento (Plan de Vivienda 2018-2021). Julio de 2020 (10 beneficiarios).	Pág. 15266
	Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S.L.	
CVE-2020-6043	Extracto de la convocatoria de ayuda Bonocooltura Joven Cantabria por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte.	Pág. 15270
	Ayuntamiento de Astillero	
CVE-2020-6006	Bases y convocatoria de las ayudas al estudio destinadas a alumnos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO y FP Básica. Expediente 2978/2020.	Pág. 15272
	Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera	
CVE-2020-6013	Extracto de la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, servicios sociales y otras, convocadas por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, ejercicio 2020.	Pág. 15286

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

	Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo	
CVE-2020-5898	Información pública del expediente para la línea de alta tensión de suministro al nuevo polígono de Los Tánagos.	Pág. 15288
	Ayuntamiento de Guriezo	
CVE-2020-5870	Concesión de licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar en el barrio Balbaciencia, 31-A.	Pág. 15289
	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana	
CVE-2020-5934	Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 263 del polígono 13, en Maoño. Expediente 50/2136/2020.	Pág. 15290
	Ayuntamiento de Santander	
CVE-2020-5816	Aprobación definitiva del Establecimiento de Condiciones Específicas de Ordenación del Equipamiento Deportivo 1.333, Deportivo La Marga.	Pág. 15291
	Ayuntamiento de Suances	
CVE-2020-5950	Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en calle El Valle, 5, de Ongayo. Expediente 2020/977.	Pág. 15293

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

	Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo	
CVE-2020-6036	Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco.	Pág. 15294

7.5.VARIOS

CVE-2020-6005	Ayuntamiento de Castro Urdiales Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Recogida de Residuos de Competencia Municipal y Limpieza Pública. Expediente AMB/104/2020.	Pág. 15303
CVE-2020-6026	Decreto 2139/2020 de extinción por caducidad de las concesiones de sepulturas. Expediente CEM/86/2020.	Pág. 15304
CVE-2020-5835	Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana Información pública de solicitud de licencia de actividad de cafetería con cocina en avenida Santa Cruz de Bezana, 34 A. Expediente 60/948/2020 (antiguo 60/5/85).	Pág. 15307
CVE-2020-5941	Ayuntamiento de Villacarriedo Información pública de solicitud de licencia de actividad para legalización de bar en Bárcena de Carriedo.	Pág. 15308
CVE-2020-6041	Concejo Abierto de Camijanes Aprobación inicial y exposición pública del Inventario General de Bienes, Derechos y Acciones.	Pág. 15309

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2020-6066	Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander Nuevo señalamiento en procedimiento ordinario 328/2019.	Pág. 15310
CVE-2020-6067	Notificación de decreto 240/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 49/2020.	Pág. 15311
CVE-2020-6070	Nuevo señalamiento en procedimiento ordinario 66/2019.	Pág. 15312
CVE-2020-6071	Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo individual 104/2020.	Pág. 15313
CVE-2020-6072	Suspensión de señalamiento y nueva citación en procedimiento ordinario 696/2018.	Pág. 15314
CVE-2020-6073	Notificación de sentencia 142/2020 en procedimiento de despido objetivo individual 669/2019.	Pág. 15316
CVE-2020-6075	Suspensión de señalamiento y nueva citación en procedimiento ordinario 365/2019.	Pág. 15317
CVE-2020-5884	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 6 de Torrelavega Notificación de sentencia 74/2020 en procedimiento ordinario sobre privación de la patria potestad 457/2018.	Pág. 15318

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE-2020-6134 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 159, de 19 de agosto de 2020, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Detectado error por omisión de anexo en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 159, de 19 de agosto de 2020, de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se procede a la publicación de dicho anexo para su corrección.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habían sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carrera limitadas a los de esta naturaleza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3.

1. Estarán exentos del impuesto:
 - a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
 - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.
 - d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.
 - e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de trans- porte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.
 - f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.
2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.
3. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:
- a) Gozarán de una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.
 - b) Gozarán de una bonificación de hasta el 75 por cien para los vehículos con motor eléctrico.
 - c) Gozarán de una bonificación de hasta el 50 por cien para los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
4. Las bonificaciones establecidas en el anterior apartado tendrán carácter rogado, concediéndose expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de éstos.

La petición deberá realizarse antes de la fecha de devengo del impuesto. Si la bonificación se solicita con posterioridad a dicha fecha, la bonificación se aplicará a partir del periodo impositivo siguiente.

En todo caso, la concesión de cualquiera de las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores está condicionada a que los sujetos pasivos, en el momento en que la soliciten, no tengan deuda pendiente con la Hacienda Municipal.

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

BASES Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

Las cuotas del cuadro de tarifas del Impuesto son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo cuota euros.

A) Turismos.

De menos de 8 caballos fiscales: 14,98 euros. De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 40,45 euros.

De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 85,40 euros.

De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 106,38 euros.

De más de 20 caballos fiscales: 132,94 euros.

B) Autobuses.

De menos de 21 plazas: 98,89 euros. De 21 a 50 plazas: 140,83 euros.

Más de 50 plazas: 176,02 euros.

C) Camiones.

De menos de 1.000 kilogramos: 50,20 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 98,89 euros.

De más de 2.999 kilogramos a 9.999 kilogramos de carga útil: 140,83 euros.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 176,02 euros.

D) Tractores.

De menos de 16 caballos fiscales: 20,99 euros. De 16 a 25 caballos fiscales: 32,96 euros.

De más de 25 caballos fiscales: 98,89 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 20,99 euros.

De 1.000 kilogramos a 2.999 kilogramos de carga útil: 32,96 euros.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 98,89 euros.

F) Otros vehículos. Ciclomotores: 5,26 euros.

Motocicletas hasta 125 cc: 5,26 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc: 8,99 euros. Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc: 17,98 euros.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc: 35,97 euros.

Motocicletas de más de 1.000 cc: 71,90 euros.

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 5.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

REGÍMENES DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 6.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio donde conste el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 7.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.
2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 8.

El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9.

1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOC y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.
2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de bases para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

CVE-2020-6134

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 11.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo pre- venido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, con- forme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del 1 de enero de 2002, hasta que se acuerde su modificación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2001.

Santander, 19 de agosto de 2020.

El jefe del Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.

2020/6134

CVE-2020-6134

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

CONCEJO ABIERTO DE CAMIJANES

CVE-2020-6039 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento Privado de Terrenos Comunes.*

La Entidad Local Menor de Camijanes, reunida el 1 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento Privado de Terrenos Comunes de la Entidad Local Menor que, habiendo estado sometido a la exposición pública pertinente sin haber recibido alegaciones, queda elevada a definitiva.

Camijanes, 31 de julio de 2020.

El presidente,

Jesús Manuel Sobrino Ruiz.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO PRIVADO DE TERRENOS COMUNALES DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE CAMIJANES

El objeto de presente Ordenanza es regular el aprovechamiento privado de los terrenos comunales de la Entidad Local Menor de Camijanes.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Española de 1978, la carta europea de autonomía local de 1985 y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, dotan a los entes locales de capacidad de auto organización y potestad reglamentaria en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria, BOC 162 de 8 de julio, establece en sus artículos 3 y 4 que “las Entidades Locales Menores gozarán de las mismas potestades y prerrogativas que las establecidas por la leyes para los municipios, con excepción de la potestad expropiatoria y de la potestad tributaria. No obstante, podrán establecer tasas y precios públicos por la prestación de servicios dentro de su territorio (...)”, siendo competencias de las Juntas Vecinales “la administración y conservación de su patrimonio y la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización”. Así mismo, el artículo 8 de la mencionada ley 6/1994, faculta a las Juntas Vecinales y Concejos para la aprobación y modificación de ordenanzas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pueblo de Camijanes, constituido por los núcleos de población de Camijanes y El Collado, con sus correspondientes barrios, funcionando como Concejo Abierto al tener menos de 100 habitantes, se dispone a regular el aprovechamiento de sus terrenos comunales, ya sean pastos, montes, cualquier tipo de vivienda o construcción o terrenos de uso distinto a los anteriores.

CVE-2020-6039

Diversos documentos atestiguan la figura del terreno de canon concedido por la Junta Vecinal de Camijanes, sin embargo, el extravío de los libros de actas anteriores a 1979 impide tener un registro histórico de los terrenos concedidos bajo esta figura del canon, lo que imposibilita, a su vez, justificar los derechos y obligaciones contraídas por los vecinos y la Junta Vecinal, sobre todo en cuanto a los derechos de explotación forestal, lo que puede dar lugar a distintos criterios de cobro sobre estos derechos de explotación.

En concejo abierto celebrado el 30 de noviembre de 2018, se acuerda la elaboración y adecuación a la realidad social actual, de unas normas que regulen el acceso al derecho a solicitar y mantener un terreno de canon por los vecinos de Camijanes, así como el consorcio de montes con empresas externas.

Por todo ello, en Concejo Abierto celebrado el 1 de noviembre de 2019, se acuerda aprobar inicialmente la ordenanza con las modificaciones debatidas en el propio Concejo, estableciendo un periodo moratorio antes de su publicación, de dos meses, para que se puedan realizar nuevas modificaciones, ordenando la publicación de la Ordenanza en el caso de que no se solicitasen nuevos cambios o aclaraciones.

No existiendo aportaciones o aclaraciones, y siguiendo el acuerdo del Concejo Abierto celebrado el 1 de noviembre, el señor secretario procede a realizar los trámites para publicar la siguiente ordenanza:

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. BENEFICIARIOS DE LA CONCESIÓN.

1. La Entidad Local Menor de Camijanes podrá otorgar concesiones administrativas de terrenos comunales a :
 - a. Los vecinos del pueblo de Camijanes, mayores de edad y con plena capacidad de obrar.
 - b. Agrupaciones de vecinos con personalidad jurídica cuyo domicilio social sea la localidad de Camijanes.
 - c. Entidades mercantiles cuyo objeto social tenga como actividad principal una de las siguientes: tala de arbolado, reforestación, dedicación a la labranza, cultivo, ganadería y actividades de explotación forestal, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.
 - d. Sociedades de cazadores o asociaciones proteccionistas para el aprovechamiento cinegético.
 - e. Entidades mercantiles con objeto social distinto a los recogidos en el apartado c) del presente artículo.
2. Todos los beneficiarios de la concesión administrativa deberán cumplir los requisitos exigidos por las disposiciones normativas de aplicación durante toda la vigencia de la concesión, no exigiéndose ningún tipo de periodo de carencia previa.
3. Quedarán expresamente excluidos aquellos vecinos que hubieran sido sancionados por daños causados en terrenos y bienes de la Entidad Local Menor de Camijanes.

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

ARTÍCULO 2. BIENES SOMETIDOS A LA CONCESIÓN.

1. La Entidad Local Menor de Camijanes someterá al principio de objetividad, imparcialidad y transparencia el otorgamiento de concesiones administrativas de los terrenos comunales de los que pudiera disponer y que decida someter a concesión.
2. Para el otorgamiento de concesiones se diferenciará según si las parcelas son para explotación agrícola y/o ganadera, forestal, edificaciones ya sean rústicas o urbanas, derechos cinegéticos u otro tipo de explotación.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN.

1. Se distinguen distintos procedimientos en función de la utilidad a la que se destine el terreno o bien inmueble solicitado, que se regulan en los capítulos II a VI de la presente ordenanza.
2. Con carácter general la concesión administrativa no surtirá efectos hasta la aprobación de la misma en Concejo. Hasta que no recaiga acuerdo firme de adjudicación de la concesión ningún solicitante podrá realizar en dichos terrenos ninguna actividad ni explotación que pudiera perjudicar los derechos de otro posible beneficiario.
3. La concesión se otorgará por escrito en documento privado, especificando las condiciones de la concesión. Si una de las partes estuviera interesada en elevar el documento a público, asumirá todos los costes de la citada elevación, pudiendo compartirse a partes iguales si ambas partes pretendieran su elevación.

ARTÍCULO 4. DERECHOS DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE CAMIJANES.

1. La Entidad Local Menor de Camijanes podrá resolver sin previo aviso las concesiones otorgadas por incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones adquiridas, así como por falta de cumplimiento de los requisitos necesarios para el acceso a la concesión, especialmente por la falta de empadronamiento o cambio del domicilio social. Un nuevo empadronamiento o modificación del domicilio social al pueblo de Camijanes no reconstituirá por sí mismo la concesión del terreno previamente solicitado, siendo necesario iniciar un nuevo procedimiento.
2. Durante el tiempo que dure la concesión, la Entidad Local Menor de Camijanes podrá, en cualquier momento, realizar las comprobaciones y mediciones necesarias correspondientes a sus bienes comunales, velando por el cumplimiento de esta ordenanza.

CAPÍTULO II. TERRENOS COMUNALES DE USO AGRÍCOLA Y/O GANADERO.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO.

1. Podrán solicitar los terrenos comunales para uso agrícola y/o ganadero los beneficiarios recogidos en los apartados a) y b) del artículo 1 de la presente ordenanza, y que se encuentre al corriente con las obligaciones dinerarias con la Entidad Local Menor de Camijanes.
2. El procedimiento se inicia presentando una instancia por escrito dirigida a la Junta Vecinal, que deberá contener:
 - Nombre y apellidos del solicitante o solicitantes o razón social.

CVE-2020-6039

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

- DNI, NIE, CIF o documento que acredite convenientemente la identidad.
 - Número de referencia catastral de la parcela.
 - En el caso de no solicitar la totalidad de la parcela, los metros cuadrados solicitados y una breve descripción de los colindantes. Se recomienda aportar foto en altura, o croquis delimitando el terreno solicitado.
 - Descripción del uso a que se va a dedicar.
 - Si existe o no construcción y si se solicita autorización para realizar cualquier tipo de construcción.
 - Observaciones si las hubiere.
3. La Junta Vecinal de Camijanes, reunida en concejo abierto en el que se haya incluido expresamente la solicitud de un terreno comunal en el orden de día, resolverá la concesión o denegación de la solicitud. No es necesario que en el orden del día aparezca el nombre del solicitante, ni el terreno concreto solicitado.
 4. La concesión deberá de anotarse en el libro habilitado al efecto, haciendo constar los datos recogidos en la instancia así como las posibles modificaciones a la misma y particularidades acordadas en concejo. Cuando se conceda el terreno de manera conjunta para más de un titular, dicha concesión será pro indiviso.
 5. La denegación de la solicitud deberá estar debidamente motivada, y podrá ser recurrida según la legislación vigente.
 6. La concesión tendrá carácter temporal durante los treinta días siguientes a la concesión, periodo durante el cual, cualquier tercero podrá oponerse presentando escrito debidamente motivado a la Junta Vecinal, que deberá resolver dicha oposición, en concejo abierto en el plazo máximo de tres meses desde la concesión inicial, bien revocando la concesión o bien confirmándola, momento en la cual será firme.
 7. Transcurridos treinta días naturales desde la celebración del concejo, si no se hubiera presentado oposición, la concesión será firme.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Las concesiones firmes de terrenos comunales para uso agrícola y/o ganadero tendrán el carácter de indefinidas, siempre que se mantengan los requisitos de acceso a la concesión y se cumplan con las obligaciones de la misma.

ARTÍCULO 7. TRASPASO DE LA CONCESIÓN.

1. Las concesiones de terrenos comunales para uso agrícola y/o ganadero podrán traspasarse a otra persona, o heredarse por ascendientes y descendientes hasta tercer grado, siempre y cuando el nuevo concesionario cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 1 de la presente ordenanza, al menos desde la fecha de solicitud de traspaso o herencia.
2. El traspaso inter vivos podrá ser oneroso o gratuito, y deberá aprobarse siguiendo el mismo procedimiento que el establecido para las peticiones nuevas, indicando el traspaso en el apartado observaciones. Será nulo cualquier traspaso inter vivos que no cumpla el procedimiento establecido.
3. El traspaso mortis causa deberá notificarse en el periodo máximo de tres meses desde el fallecimiento del titular del derecho y se seguirá el mismo procedimiento del artículo 5, indicando la herencia, como causa del traspaso en el apartado observaciones. La falta de

CVE-2020-6039

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

notificación dentro de los tres meses posteriores al fallecimiento del titular da lugar a la finalización de la concesión y por lo tanto extingue cualquier posible derecho de los herederos.

4. En el supuesto de discrepancias entre herederos, la Entidad Local Menor de Camijanes podrá suspender la concesión o concederla de manera temporal hasta la resolución definitiva de las discrepancias, con las condiciones que se determinen en concejo.
5. Iniciado el procedimiento de traspaso no podrá cederse el terreno a un tercero interesado en el mismo hasta su resolución, salvo incumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado anterior.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Son derechos del concesionario:

- a) El aprovechamiento del terreno y su arbolado de manera ordenada y racional.
- b) Utilizar la concesión en nombre propio o en el de un familiar hasta tercer grado por afinidad o consanguinidad. No está permitido, en ningún caso, el uso compartido de los terrenos con interesados no incluidos como beneficiarios en el artículo 1 de la presente ordenanza.
- c) Arrendar el terreno solicitado así como las edificaciones en él existentes, previa autorización, que deberá solicitarse por escrito, de la Entidad Local Menor de Camijanes reunida en concejo. La Entidad Local Menor de Camijanes podrá solicitar como derecho de canon un 25 % del importe rentado según contrato de arrendamiento, más el importe de los gastos que pueda generar como impuestos, tasas, mantenimiento, etc. En el caso de tratarse de un arrendamiento por debajo del precio de mercado, la Entidad Local Menor de Camijanes podrá fijar una cuantía a tanto alzado o porcentaje superior. La autorización de arrendamiento podrá concederse indefinida o por tiempo limitado.
- d) Ceder temporalmente el usufructo del terreno a otro vecino que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1 hasta un máximo de 5 años en un periodo de 10 años, previa notificación por escrito a la Junta Vecinal, que solo podrá denegarlo por incumplimiento de los requisitos del artículo 1, manteniendo el concesionario original las obligaciones recogidas en el artículo 9.
- e) Solicitar autorización a la Entidad Local Menor de Camijanes, para la construcción de edificaciones dentro de los linderos del terreno, destinadas al mejor aprovechamiento de la concesión. La concesión de esta autorización no exime al autorizado, de solicitar cuantas autorizaciones y permisos sean necesarios a cualquier otro organismo competente.
- f) Traspasar o dejar en herencia la concesión, según se regula en el artículo 7 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9. DEBERES DEL CONCESIONARIO.

1. Mantener la condición de beneficiario conforme al artículo 1.
2. Destinar el terreno al uso para el que se conceda.
3. Utilizar la concesión en nombre propio o en el de un familiar hasta segundo grado por afinidad o consanguinidad.

CVE-2020-6039

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

4. Pagar el canon que establezca la Entidad Local Menor de Camijanes para cada ejercicio, así como los impuestos, tasas, gastos, etc. que se generen. El pago se realizará durante el mes de enero del año que se pretende disfrutar, o en el mes de la concesión del año inicial. Si el pago no se ha hecho efectivo en el transcurso del año natural de expedición, a fecha uno de enero del año siguiente la concesión se extinguirá automáticamente sin necesidad de requerimiento previo de pago del adjudicatario.
5. Acudir a los concejos en cuyo orden del día se incluya la solicitud de un terreno comunal a fin de evitar controversias con la concesión de terrenos.
6. Limpiar y cerrar el terreno concedido en el plazo máximo de un año desde su concesión, así como mantener y limpiar los terrenos evitando que se produzca maleza incluso en la parte exterior cuando la finca linde con caminos, a fin de evitar que la maleza dificulte el tránsito o la visibilidad.
7. Entregar la posesión de los terrenos al finalizar la concesión en las mismas condiciones en que se recibió, sin perjuicio de las mejoras que se hubieran producido, reservándose la Entidad Local Menor de Camijanes el derecho a entrar en posesión y propiedad de las mejoras o bien exigir la restitución del terreno a su estado original. El adjudicatario no tendrá derecho a recibir ningún tipo de indemnización por las mejoras realizadas, ya sean acondicionamientos, limpiezas, reparaciones, construcciones, etc.
8. Respetar los caminos vecinales y servidumbres de paso que existan, no estando permitido el cierre de estos caminos aunque se trate de un camino sin salida.
9. Respetar las fuentes, abrevaderos y manantiales, permitiendo el acceso a éstos a cualquier persona.
10. Solicitar los permisos y abonar los gastos e impuestos correspondientes en el caso de ser autorizado a realizar una construcción, reforma, reparación, etc.

CAPÍTULO III. TERRENOS COMUNALES DE USO FORESTAL.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO.

1. Podrán solicitar los terrenos comunales para uso forestal los beneficiarios recogidos en los apartados a), b) y c) del artículo 1 de la presente ordenanza, y que se encuentre al corriente con las obligaciones dinerarias con la Entidad Local Menor de Camijanes.
2. Se seguirá el procedimiento recogido en los apartados 2 y siguientes del artículo 5.

ARTÍCULO 11. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Las concesiones de terrenos comunales para uso forestal tendrán un carácter temporal de cincuenta años a contar desde la firmeza de la concesión, siempre que se cumplan con las obligaciones de la misma. Podrá concederse, previa petición por escrito, una prórroga extraordinaria por el tiempo que falte hasta la siguiente tala hasta un máximo improrrogable de 5 años.

ARTÍCULO 12. TRASPASO DE LA CONCESIÓN.

1. Los beneficiarios del apartado a) del artículo 1 podrán traspasar la concesión conforme lo establecido en el artículo 7 por el periodo que reste hasta los cincuenta años.

CVE-2020-6039

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

2. Los beneficiarios de los apartados b) y c), solo podrán traspasar la concesión por sucesión empresarial debidamente acreditada, comunicando dicho traspaso como si de un proceso nuevo se tratase. El traspaso, de aprobarse, será por el tiempo que reste hasta los cincuenta años.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Son derechos del concesionario:

- a) El aprovechamiento del terreno y su arbolado de manera ordenada y racional.
- b) Utilizar la concesión en nombre propio no estando permitido el subarriendo o alquiler.
- c) Solicitar autorización a la Entidad Local Menor de Camijanes, para la construcción de edificaciones dentro de los linderos del terreno, destinadas al mejor aprovechamiento de la concesión. La concesión de esta autorización no exime al autorizado, de solicitar cuantas autorizaciones permisos sean necesarios a cualquier otro organismo competente.
- d) Traspasar o dejar en herencia la concesión, según se regula en el artículo 12 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14. DEBERES DEL CONCESIONARIO.

1. Mantener la condición de beneficiario conforme al artículo 1.
2. Destinar el terreno al uso para el que se conceda.
3. Utilizar la concesión en nombre propio.
4. Pagar el canon anual que pudiera establecer la Entidad Local Menor de Camijanes para cada ejercicio, así como los impuestos, tasas, gastos, etc. que se generen. El pago se realizará durante el mes de enero del año que se pretende disfrutar, o en el mes de la concesión del año inicial. Si el pago no se ha hecho efectivo en el transcurso del año natural de expedición, a fecha uno de enero del año siguiente la concesión se extinguirá automáticamente sin necesidad de requerimiento previo de pago del adjudicatario.
5. Pagar el porcentaje estipulado en concepto de participación en la venta de la madera.
6. Acudir a los concejos en cuyo orden del día se incluya la solicitud de un terreno comunal a fin de evitar controversias con la concesión de terrenos.
7. Limpiar y cerrar el terreno concedido en el plazo máximo de un año desde su concesión, así como mantener y limpiar los terrenos evitando que se produzca maleza incluso en la parte exterior cuando la finca linde con caminos, a fin de evitar que la maleza dificulte el tránsito o la visibilidad.
8. Entregar la posesión de los terrenos al finalizar la concesión en las mismas condiciones en que se recibió sin perjuicio de las mejoras que se hubieran producido, reservándose la Entidad Local Menor de Camijanes el derecho a entrar en posesión y propiedad de las mejoras o bien exigir la restitución del terreno a su estado original. El adjudicatario no tendrá derecho a recibir ningún tipo de indemnización por las mejoras realizadas, ya sean acondicionamientos, limpiezas, reparaciones, plantaciones, construcciones, etc.
9. Respetar los caminos vecinales y servidumbres de paso que existan, no estando permitido el cierre de estos caminos aunque se trate de un camino sin salida.
10. Respetar las fuentes, abrevaderos y manantiales, permitiendo el acceso a éstos a cualquier persona.

CVE-2020-6039

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

11. Solicitar los permisos y abonar los gastos e impuestos correspondientes en el caso de ser autorizado a realizar una construcción, reforma, reparación, etc.
12. Repoblar los terrenos una vez se haya llevado a cabo la tala, justificando a la Junta Vecinal por escrito en qué ha consistido la repoblación.
13. Retirar el material y la maquinaria de los terrenos tras cada tala para facilitar las nuevas siembras, así como de los terrenos adyacentes y en los que se hay depositado la madera.
14. Solicitar autorización por escrito para la corta de arbolado.
15. La tala de arbolado se deberá realizar con la mayor diligencia posible en un plazo no superior a seis meses una vez autorizada la corta por la Entidad Local Menor de Camijanes, salvo en lo dispuesto en el apartado 16 del presente artículo.
16. Extraordinariamente, los vecinos incluidos en los apartados a) y b) del artículo 1, podrán solicitar un adelanto del importe de venta de los derechos forestales. Para ello deberán solicitar autorización de venta a la Entidad Local Menor de Camijanes aportando un contrato de venta en el que figuren, entre otros, la cantidad estima de madera, precio de venta, estimación de la fecha de tala y efectos sobre las cantidades aportadas ante la imposibilidad de talar el monte por incendio, expropiación forzosa, condiciones meteorológicas, etc. La Entidad Local Menor de Camijanes reunida en concejo deberá aprobar expresamente esta venta anticipada. La denegación de la venta no tendrá porqué estar motivada.
17. Respetar la normativa vigente en cada momento sobre el espacio mínimo sin plantar con los colindantes, ya sean fincas, caminos, pasos, casas o naves. En todo caso las plantaciones de arbolado maderable deberán situarse a más de cien metros de cualquier vivienda, o veinte metros si se trata de arbolado ornamental o frutales.

ARTÍCULO 15. DERECHO DE TANTEO.

Con al menos un mes de antelación a la tala se comunicará a la Junta Vecinal el precio final ofertado para la tala y cuándo va a tener lugar, pudiendo la Junta Vecinal reservarse el derecho a presentar otro maderista que presente mejor oferta, que se comunicará al concesionario en el plazo de veinte días desde la comunicación a la Junta Vecinal, en cuyo caso se mantendrá ésta sobre la presentada por el concesionario.

ARTÍCULO 16. PRECIO DEL CONTRATO O CANON ANUAL Y PARTICIPACIÓN EN LA VENTA DE MADERA.

1. Las concesiones de terrenos para uso forestal no tendrán la obligación del pago del canon salvo que en ella exista o se realice una construcción, en cuyo caso se pagará un canon equivalente al coste de los impuestos que se abonen por la misma.
2. La Entidad Local Menor de Camijanes tendrá una participación en la venta de la madera obtenida de las talas de arbolado del terreno comunal sometido a concesión con los siguientes porcentajes:
 - a. Beneficiarios incluidos en el apartado a) del artículo 1 una participación del veinticinco por ciento.
 - b. Beneficiarios incluidos en los apartados b) y c) del artículo 1, una participación del cuarenta por ciento.

CVE-2020-6039

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

En ambos supuestos de participación en la venta de madera, se comunicará por escrito y de manera fehaciente a la Entidad Local Menor de Camijanes con al menos un mes de antelación, la empresa, fecha y precio final de tala prevista, reservándose Junta Vecinal el derecho de tanteo recogido en el artículo 15.

3. El importe de la participación será abonado directamente a la Junta Vecinal por el maderista que adquiera los derechos de corte previo al comienzo de la tala.

CAPÍTULO IV. VIVIENDAS Y LOCALES COMUNALES.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO.

1. Podrán solicitar las viviendas y locales comunales los beneficiarios recogidos en los apartados a) y b) del artículo 1 de la presente ordenanza, y que se encuentre al corriente con las obligaciones dinerarias con la Entidad Local Menor de Camijanes.
2. Se seguirá el procedimiento recogido en el artículo 5, salvo en lo dispuesto en el apartado 5, la denegación de cesión no tendrá porque estar motivada.
3. Una vez firme la concesión se formalizará a través de un contrato de alquiler.

ARTÍCULO 18. DURACIÓN, DERECHOS Y DEBERES.

La duración, derechos y deberes de las partes serán las que libremente se acuerden en concejo, respetando la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 19. CUANTÍA DEL CANON.

La cuantía se establecerá en concejo abierto y será inferior al valor de mercado, siendo como mínimo el equivalente al coste de los impuestos que se abonen por la vivienda o local. Podrá establecerse una cuota mensual o anual.

Los gastos de los suministros serán abonados por el concesionario, permaneciendo la titularidad de los mismos, en todo caso, a nombre de la Entidad Local Menor de Camijanes.

CAPÍTULO V. DERECHOS CINEGÉTICOS.

ARTÍCULO 20. OBJETO.

Consiste en el arrendamiento de los terrenos, tanto públicos como privados, conforme a la legislación vigente, para la práctica de la caza.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO.

1. Podrán solicitar los derechos cinegéticos los beneficiarios recogidos en el apartado d) del artículo 1 de la presente ordenanza, y que se encuentre al corriente con las obligaciones dinerarias con la Entidad Local Menor de Camijanes. Se entiende por sociedades de cazadores o asociaciones proteccionistas, cualquier entidad con personalidad jurídica válidamente constituidas cuyo objeto social sea la caza o la protección de la naturaleza.
2. Previo a la finalización del contrato de arrendamiento que se encuentre en vigor, se expondrá, en el tablón de anuncios, la apertura de ofertas de licitación del contrato de arrendamiento de terrenos para la práctica de la caza, exponiendo las obligaciones

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

formales a cumplir por los solicitantes, tanto en lo referente a la forma y plazo del abono del alquiler, como a la reparación de los daños producidos por los animales del coto, así como las condiciones que debe cumplir el adjudicatario.

3. La oferta se entregará en sobre cerrado, que será abierto en concejo en cuyo orden del día figure la concesión del coto.
4. La oferta económica será cierta y concreta, estando fijado el importe de la misma de forma anual o para la totalidad del periodo ofertado, no pudiendo ser modificada al alza ni a la baja una vez abierto el primer sobre.
5. Leídas todas las ofertas presentadas, y debatidos los pros y los contras de las mismas, los vecinos presentes y autorizados votarán por la opción preferida, siendo elegida la más votada, que no tendrá por qué ser la de importe más alto.
6. Podrán estar presentes en este concejo representantes de los ofertantes sin necesidad de ser vecinos de Camijanes, no teniendo derecho a voto salvo que se tenga la condición de vecino de Camijanes.

ARTÍCULO 22. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La duración de los derechos cinegéticos será de cinco años.

ARTÍCULO 23. TRASPASO DE LA CONCESIÓN.

No está permitido el traspaso o cesión de la concesión

ARTÍCULO 24. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Es derecho del concesionario el aprovechamiento de las especies cinegéticas conforme la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 25. DEBERES DEL CONCESIONARIO.

1. El concesionario estará obligado a abonar el importe acordado con independencia del número de cacerías que hayan tenido lugar.
2. Deberá reparar los daños producidos por los animales salvajes dentro del coto de la forma acordada, que podrá ser por reparación directa de los miembros del coto, por contratación de un tercero, o abono de cantidades compensatorias o materiales a los propietarios de las fincas dañadas, según se acuerde en el contrato.

CAPÍTULO VI. TERRENOS COMUNALES DE USO DISTINTO AL AGRÍCOLA Y/O GANADERO Y FORESTAL.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO.

1. Podrán solicitar los terrenos comunales de uso distinto al agrícola y/o ganadero y forestal, los beneficiarios recogidos en los apartados a), b) y e) del artículo 1 de la presente ordenanza, y que se encuentre al corriente con las obligaciones dinerarias con la Entidad Local Menor de Camijanes.
2. Se seguirá el procedimiento recogido en el artículo 5, salvo en lo dispuesto en el apartado 5, la denegación de cesión no tendrá porque estar motivada.

CVE-2020-6039

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

3. Se deberá explicar en el apartado observaciones el uso a que se va a destinar, aportando, además, un proyecto empresarial, salvo que se trate de una renovación de un terreno ya concedido.
4. Una vez firme la concesión se formalizará a través de un contrato.

ARTÍCULO 27. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Las concesiones de terrenos comunales para uso distinto al agrícola y/o ganadero y forestal podrá tener un carácter temporal o indefinido en función del uso concreto a que se destine el terreno y deberá ser acordado en concejo.

ARTÍCULO 28. TRASPASO DE LA CONCESIÓN.

Debido al carácter empresarial de este tipo de usos, está permitido el traspaso de la concesión siempre y cuando se haga constar expresamente en el contrato de traspaso todas y cada una de las condiciones en las que se concedió originalmente el terreno.

En el caso de traspaso, subrogación empresarial o absorción de empresas, la nueva empresa deberá comunicar dicho traspaso, subrogación o absorción en el plazo de un año desde que se produzca, aceptando expresamente las condiciones de la concesión existente. La no comunicación y aceptación en el plazo fijado se considerará como renuncia a los derechos de concesión.

ARTÍCULO 29. DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Son derechos del concesionario:

- a) El aprovechamiento del terreno y su arbolado para el uso para el que fue solicitado.
- b) Utilizar la concesión en nombre propio no estando permitido el subarriendo o alquiler.
- c) Solicitar autorización a la Entidad Local Menor de Camijanes, para la construcción de edificaciones dentro de los linderos del terreno, destinadas al mejor aprovechamiento de la concesión. La concesión de esta autorización no exime al autorizado, de solicitar cuantas autorizaciones permisos sean necesarios a cualquier otro organismo competente.
- d) Traspasar la concesión, según se regula en el artículo 28 de la presente ordenanza.
- e) Podrán acordarse en el contrato otro tipo de derechos no contrarios a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 30. DEBERES DEL CONCESIONARIO.

1. Mantener la condición de beneficiario conforme al artículo 1.
2. Destinar el terreno únicamente al uso para el que se conceda.
3. Utilizar la concesión en nombre propio.
4. Pagar el canon que pudiera establecer la Entidad Local Menor de Camijanes, así como los impuestos, tasas, gastos, etc. que se generen. El pago se realizará conforme se acuerde en el contrato de concesión. De no abonar el pago en los términos acordados, la concesión se extinguirá automáticamente sin necesidad de requerimiento previo de pago.

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

5. Mantener y limpiar los terrenos evitando que se produzca maleza incluso en la parte exterior cuando la finca linde con caminos.
6. Entregar la posesión de los terrenos al finalizar la concesión en las mismas condiciones en que se recibió sin perjuicio de las mejoras que se hubieran producido, reservándose la Entidad Local Menor de Camijanes el derecho a entrar en posesión y propiedad de las mejoras o bien exigir la restitución del terreno a su estado original. El adjudicatario no tendrá derecho a recibir ningún tipo de indemnización por las mejoras realizadas, ya sean acondicionamientos, limpiezas, reparaciones, construcciones, etc.
7. Respetar los caminos vecinales y servidumbres de paso que existan, no estando permitido el cierre de estos caminos aunque se trate de un camino sin salida. Por motivos justificados y previa autorización de la Entidad Local Menor de Camijanes, podrá solicitarse la modificación de caminos y servidumbres, asumiendo el concesionario el coste total de la realización de un camino alternativo.
8. Respetar las fuentes, abrevaderos y manantiales, permitiendo el acceso a éstos a cualquier persona, salvo que la concesión objeto del contrato fuese el aprovechamiento de los mismos, en cuyo caso se estaría a lo acordado en el contrato de concesión.
9. Solicitar los permisos y abonar los gastos e impuestos correspondientes en el caso de ser autorizado a realizar una construcción, reforma, reparación, etc.
10. Solicitar previamente y por escrito a la Entidad Local Menor de Camijanes cualquier autorización para destinar el terreno a uso distinto del solicitado, ya sea por cambio total del uso o ampliación a otros usos.

CAPÍTULO VII. FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 31. CAUSAS DE LA FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

1. Con carácter general, será causa de la finalización de la concesión administrativa sin que sea necesario realizar un apercibimiento previo al titular de la concesión,
 - a. No mantener los requisitos exigidos en el artículo 1.
 - b. No utilizar el terreno o bien para el uso solicitado.
 - c. Por renuncia voluntaria del titular del derecho.
 - d. En caso de subarriendo o cesión de terrenos no autorizados expresamente por la Junta Vecinal.
 - e. Cuando la Entidad Local Menor de Camijanes requiera todo o parte del terreno concedido para su destino a un servicio público u obras de interés local u otros usos de interés social.

Sólo en este caso, la Entidad Local Menor de Camijanes estará obligada a indemnizar al concesionario por las cosechas o plantaciones si las hubiera, así como por las edificaciones legalmente realizadas y autorizadas por la Junta Vecinal.
 - f. Si el concesionario fuese sancionado por daños causados intencionada o accidentalmente en el monte o bienes de la Junta Vecinal, aunque estuviesen concedidos en usufructo de manera personal o a un tercero.

CVE-2020-6039

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

2. En el caso de explotaciones agrarias y/o ganaderas, además de las recogidas en el apartado 1:
 - a. Por fallecimiento del titular o traspaso inter vivos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.
 - b. Por incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 9. Se considerará incumplimiento del mantenimiento y limpieza necesarios del terreno del apartado 5, cuando no se cumplan con las obligaciones de cuidado y conservación del terreno en un periodo de 2 años.
 - c. Cuando se rebase la extensión de terreno concedida o se altere la concesión con ocupaciones o roturaciones que aumenten la superficie concedida.
3. En el caso de explotaciones forestales, además de las recogidas en el apartado 1:
 - a. Por fallecimiento del titular o traspaso inter vivos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.
 - b. Por incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 14. Se considerará incumplimiento del mantenimiento y limpieza necesarios del terreno del apartado 7, cuando no se cumplan con las obligaciones de cuidado y conservación del terreno en un periodo de 2 años.
 - c. Por finalización del periodo de concesión.
 - d. Cuando se rebase la extensión de terreno concedida o se altere la concesión con ocupaciones que aumenten la superficie concedida.
 - e. Por la tala del arbolado sin la autorización expresa de la Junta Vecinal aun cuando se tratase de una venta ajustada al valor de mercado.
4. En el caso de viviendas y locales, además de las recogidas en el apartado 1:
 - a. Por finalización del periodo de concesión.
 - b. Por incumplimiento contractual.
5. En el caso de explotaciones cinegéticas, además de las recogidas en el apartado 1:
 - a. Por finalización del plazo fijado en el contrato.
 - b. Por extinción de la personalidad jurídica del adjudicatario de la concesión.
 - c. Por incumplimiento contractual, especialmente por el incumplimiento de reparación de los daños y por falta de abono de la cantidad acordada.
6. En el caso de usos distintos a explotaciones agrarias y/o ganaderas o forestales, además de las recogidas en el apartado 1:
 - a. Por finalización del periodo de concesión.
 - b. Por incumplimiento contractual.
 - c. Por incumplimiento de los artículo 28 y/o 30 de la presente ordenanza.
 - d. Por condena firme al titular o cotitular de la concesión que pudiera perjudicar la imagen de la Entidad Local Menor de Camijanes, a sus vecinos o entorno.
7. La comisión de cualquiera de las infracciones que determinan la caducidad y la anulación, conforme a los apartados precedentes, supondrá la pérdida de todos los derechos del infractor, reintegrándose la parcela o bien a la Entidad Local Menor de Camijanes, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender la entidad y sin que el infractor tenga derecho a exigir indemnización ni reclamación alguna.

CVE-2020-6039

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La Entidad Local Menor de Camijanes podrá disponer de los terrenos y locales, con terceros no incluidos como beneficiarios en el artículo 1 a través de un alquiler a precio de mercado, respetando la legislación vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La Entidad Local Menor de Camijanes podrá acordar la designación de una persona o comisión para negociar las condiciones particulares de las concesiones y alquileres, a fin de facilitar el procedimiento de concesión de terrenos y derechos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquel beneficiario que tuviera reconocidos por escrito, un acuerdo con derechos y obligaciones distintas a las recogidas en la presente ordenanza, podrá hacerlas valer en su totalidad, en el plazo de un año desde la publicación de la presente ordenanza en el BOC.

Transcurrido este plazo de un año, se entenderán renunciados estos derechos, pudiendo la Entidad Local Menor de Camijanes disponer de los terrenos y bienes que no hayan sido solicitados.

No está permitido acogerse parcialmente al acuerdo previo optando por unos derechos y obligaciones del acuerdo y otros de la presente ordenanza

2020/6039

CVE-2020-6039

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-6087 *Resolución por la que se hace público el nombramiento de Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Farmacólogo Clínico de Área de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de la plaza ofertada.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/53/2018, de 23 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Farmacólogo Clínico de Área de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 152, de 3 de agosto de 2018), vista la propuesta elevada por la Directora Gerente del Servicio Cántabro de Salud de fecha 11 de agosto de 2020 y según lo previsto en la Base 9.1 de dicha convocatoria,

RESUELVO

Primero. - Nombrar Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Farmacólogo Clínico de Área de Atención Primaria en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al único aspirante aprobado que ha obtenido plaza en el proceso de selección relacionado en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. - Asignar al citado aspirante aprobado la plaza ofertada que figura en el citado Anexo.

Tercero. - La toma de posesión deberá efectuarse, de acuerdo con lo establecido en la Base 9.2 de la Orden SAN/53/2018, de 23 de julio, en la Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrita la plaza adjudicada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, decayendo en su derecho si no se incorpora a su destino en dicho plazo por causas imputables al interesado no justificadas.

Cuarto. - El destino adjudicado tendrá carácter definitivo.

Sirva la presente Resolución como notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

Contra la presente Resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de agosto de 2020.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

ANEXO

CATEGORÍA:

FARMACÓLOGO CLÍNICO DE ÁREA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LAS INSTITUCIONES
SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ASPIRANTES SELECCIONADOS		PLAZAS ADJUDICADAS		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	GERENCIA	LOCALIDAD	CIAS
1. GONZÁLEZ RUIZ, MARIO	****4656*	GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	(1)	0601002811T

(1) Localidad sin especificar. Plaza de Área

2020/6087

CVE-2020-6087

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-6088 *Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Farmacología Clínica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de las plazas ofertadas.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/61/2018, de 23 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Farmacología Clínica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria número 152, de 3 de agosto de 2018), vista la propuesta elevada por la Directora Gerente del Servicio Cántabro de Salud de fecha 12 de agosto de 2020 y según lo previsto en la Base 9.1 de dicha convocatoria,

RESUELVO

Primero. - Nombrar Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Farmacología Clínica en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los aspirantes aprobados que han obtenido plaza en el proceso de selección relacionados en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. - Asignar a los aspirantes aprobados las plazas ofertadas que figuran en el citado Anexo.

Tercero. - La toma de posesión deberá efectuarse, de acuerdo con lo establecido en la Base 9.2 de la Orden SAN/61/2018, de 23 de julio, en la Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrita la plaza adjudicada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, decayendo en su derecho si no se incorpora a su destino en dicho plazo por causas imputables al interesado no justificadas.

Cuarto. - El destino adjudicado tendrá carácter definitivo.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de agosto de 2020.

El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

CVE-2020-6088

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

ANEXO

CATEGORÍA:

FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE FARMACOLOGÍA CLÍNICA EN LAS INSTITUCIONES
SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

ASPIRANTES SELECCIONADOS		PLAZAS ADJUDICADAS	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	GERENCIA	LOCALIDAD (1)
1. SÁNCHEZ SANTIAGO, M ^a BLANCA	****3525*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

2020/6088

CVE-2020-6088

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2020-6084 *Resolución por la que se adjudican, mediante el sistema de libre designación, puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Convocatoria LD SCS/20/2020.*

Mediante Resolución de la Subdirectora de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud (Decreto 67/2004, de 8 de julio) de 3 de julio de 2020 (Boletín Oficial de Cantabria núm. 133 de 13 de julio de 2020), se convoca la provisión de puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud mediante el sistema de libre designación.

Vistos los artículos 50 y 5.3.e) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 6ª de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando los puestos de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud en los términos que se señalan en el Anexo de esta Resolución y con efectos desde la fecha de la toma de posesión.

Segundo.- Los adjudicatarios obtendrán un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales serán evaluados por una comisión, a efectos de su continuidad en el mismo.

Sirva la presente Resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de agosto de 2020.

La directora gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Celia Gómez González.

ANEXO

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CÓDIGO PLAZA	GERENCIA	DENOMINACIÓN	INFORMACIÓN ADICIONAL
GUERRA GARCÍA, MARÍA	****9138Q	2100P80500016WQ	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREAS III Y IV: HOSPITAL COMARCAL SIERRALLANA	SUPERVISOR/A DE UNIDAD	TARDES/NOCHES

2020/6084

CVE-2020-6084

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2020-6086 *Decreto 297/2020 de delegación de funciones de la Alcaldía. Expediente 586/2020.*

Se hace público que el alcalde de San Felices de Buelna ha dictado Decreto de Alcaldía 2020-297 de fecha 13 de agosto de 2020, mediante el cual se resuelve:

"Siendo preciso emitir autorización para quema en suelo urbano el expediente nº 586/2020, con cuyo solicitante mantengo una relación de parentesco, lo que motiva mi abstención en la emisión del mismo.

Y de conformidad con lo previsto en los artículos 23 de la Ley 40/2015 y 44 y 45 del R.D. Leg. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DISPONGO

1. Delegar en el primer teniente de alcalde, don José Antonio Pelayo Moral, la competencia para la emisión de la correspondiente autorización en expediente 586/2020.

2. Póngase en conocimiento del mencionado y recábese su consentimiento.

3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 citado, se proceda a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que surta efecto en las fechas indicadas".

San Felices de Buelna, 17 de agosto de 2020.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2020/6086

CVE-2020-6086

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

CVE-2020-6064 *Lista provisional de admitidos de la convocatoria para la contratación en régimen de personal laboral temporal de una plaza de Peón de Oficios Múltiples.*

Se ha aprobado por Resolución de Alcaldía nº 69 de fecha 13/08/2020 la relación provisional de aspirantes admitidos de la convocatoria para la contratación, en régimen de personal laboral temporal, de una plaza de Peón de Oficios Múltiples, vacante en la plantilla municipal, en los siguientes términos:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos, no estando excluido ninguno:

ADMITIDOS

NOMBRE	DNI
PÉREZ BUSTILLO, DAVID	****3079-L
MARCANO IBÁÑEZ, NIEVES	****6234-C
SÁNCHEZ VALLEJO, JOSÉ ANTONIO	****6668-W
GONZÁLEZ FERRERO, CARLOS	****2949-F
RUIZ IBORRAS, CARLOS	****7380-W
CEBALLOS AGUIRRE, JOSÉ LUIS	****5055-E
ALCARAZ AGUILERA, JUAN	****6599-N
PÉREZ GARCÍA, LORENZO	****7109-Y
LORENZO CORTAVITARTE, MARCOS	****4909-R
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, ÓSCAR	****4723-X
AGUAYO BALZA, FRANCISCO JOSÉ	****2115-P
COLLADO MENÉNDEZ, EMILIO	****0768-P
PEÑA CUEVAS, PABLO	****6432-D
CASTILLO FERNÁNDEZ, JORGE	****3940-B
FERNÁNDEZ ARNAIZ, DAVID	****9978-H
PIDAL DIEGO, JOSUÉ	****4114-W
ABAD RUIZ, RUBÉN	****6140-X
BRANCHADELL FERNÁNDEZ, JESÚS	****3258-B
PEDROSA VILLEGAS, JOSÉ JOAQUÍN	****4494-B
FERNÁNDEZ SAIZ, JUAN LUIS	****9618-M
RUEDA OROZCO, PABLO	****2104-T
ÁLVAREZ ANDRÉS, IVÁN	****9141-W
CONSTANTÍN IACOBINIUC, OVIDIU	****8460-D

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

PABLOS MARTÍNEZ, JOSÉ MANUEL
BRANCHADELL CEBALLOS, CÉSAR
PÉREZ GONZÁLEZ, ALBERTO

****4719-P
****1382-R
****4802-N

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

Presidente: José Ramón Mediavilla González.
Suplente: Pedro Antonio González Ferrero.
Vocal: Raúl Higuera Amor.
Suplente: José Agustín Gonzalo Guillén.
Vocal: Fructuoso Quevedo González.
Suplente: José Sanz Villegas.
Vocal: Sergio Franco Rodríguez.
Suplente: Francisco José Gómez López.
Secretario: Paloma Menéndez Collera.
Suplente: M^a Teresa Nájera Sotorrío.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación provisional de admitidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://aytomolledo.sedelectronica.es>

De no presentarse reclamaciones por los interesados en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, la presente Resolución provisional se elevará a definitiva.

La realización del primer ejercicio comenzará el día 24 de septiembre de 2020, a las 12:30 horas, en el Colegio Público Leonardo Torres Quevedo, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Molledo, 13 de agosto de 2020.

La alcaldesa,

Verónica Matecón González.

2020/6064

CVE-2020-6064

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA

CVE-2020-6092 *Resolución de 17 de agosto de 2020, de clasificación del puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria), reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.*

El Ayuntamiento de COLINDRES ha tramitado expediente para la clasificación del puesto de trabajo de TESORERÍA, el cual tras la preceptiva modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo aparece reservado en su Relación de Puestos de Trabajo a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 14 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

La Modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Colindres, ha sido aprobada definitivamente por el Pleno Corporativo el día 4 de marzo de 2020 (B.O.C nº 67 de fecha 6 de abril de 2020), figurando dentro de la misma la reserva del citado puesto de Tesorería a funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

Así mismo, en informe de Intervención del Ayuntamiento de Colindres de fecha 21 de mayo de 2020, certifica que en los créditos destinados a personal recogidos en el capítulo I del presupuesto municipal vigente para el año 2020 existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura a la plaza de Tesorería de nueva creación en la plantilla de personal y en la relación de puestos de trabajo, reservando su provisión a Funcionarios de Habilitación Nacional.

Igualmente, se remite a esta Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, petición de la Alcaldía del Ayuntamiento de Colindres solicitando a esta Dirección General, como órgano competente de la Comunidad Autónoma, la clasificación de la plaza de TESORERÍA, para que dicho puesto de trabajo sea provisto por Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada, pudiendo ser cubierto a través de los sistemas de provisión de puestos de trabajo previstos en la legislación vigente para Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

La clasificación de este puesto de trabajo corresponde a la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Corporación Local, según lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, competencia que ha sido atribuida a esta Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, en virtud del Decreto 106/2019, de 23 de julio.

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

Procede, por tanto, una vez examinada la propuesta municipal y la documentación obrante en el expediente administrativo, así como verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, que por esta Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria se dicte Resolución en la siguiente forma:

Ayuntamiento: COLINDRES.

Clasificación, del siguiente puesto de trabajo, reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional:

Puesto: TESORERO.

Subescala: Intervención-Tesorería, Categoría de Entrada.

Sistema de provisión: Concurso de Méritos.

Dicha Resolución se notificará al Ayuntamiento interesado y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria. Así mismo se comunicará al Ministerio de Política Territorial y Función Pública el cual la publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Santander, 17 de agosto de 2020.

La directora general de Administración Local, Acción Exterior Y Casas de Cantabria,
M^a Rosa Valdés Huidobro.

2020/6092

CVE-2020-6092

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2020-6095 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2020.*

El Pleno del Ayuntamiento de Astillero, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 2020, aprobó inicialmente el expediente de la "modificación nº 2 del presupuesto general prorrogado para 2020 por crédito extraordinario y suplemento de crédito por importe total de trescientos cuarenta mil doscientos cincuenta euros (340.250,00 €).

Publicado en el BOC número 142 de fecha de 24 de julio de 2020, y expuesto al público por el período de quince días hábiles, dando cumplimiento a los artículos 169 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, no se presentaron reclamaciones al mismo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 169.3 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el mencionado expediente se publica, resumido por capítulos, con el detalle siguiente:

Incremento del capítulo 4: 340.250,00 euros.

Bajas en el capítulo 4: 126.500,00 euros.

Bajas en el capítulo 9: 213.750,00 euros.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, contra el referido expediente de modificación presupuestaria se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Astillero, 18 de agosto de 2020.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2020/6095

CVE-2020-6095

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2020-6121 *Aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto de 2020.*

Ha quedado aprobada definitivamente la modificación de las bases de ejecución del vigente presupuesto municipal para el ejercicio 2020, en concreto del apartado 7 de la base número 25 de las de ejecución del presupuesto general municipal prorrogado, al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la misma adoptado en sesión plenaria celebrada el día 16 de julio de 2020, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 142, de fecha de 24 de julio de 2020, modificando su contenido al incluir las subvenciones nominativas siguientes:

"Por las características y singularidades de las actividades y trabajos que desarrollan las entidades subvencionadas, se establecen los siguientes supuestos de concesión directa nominativa para 2020:

CÓD. PROGR.	CÓD.ECON	BENEFICIARIO	IMPORTE
231	48021	COLECTIVO SOLIDARIO LA FONDONA	9.200,00
231	48021	CARITAS ASTILLERO	12.750,00
231	48021	CARITAS DE GUARNIZO	9.750,00
231	48021	ASOCIACION "AMICA"	2.000,00
231	48021	BANCO DE ALIMENTOS	4.000,00
231	48021	CRUZ ROJA	2.250,00
231	48022	CANTABRIA COOPERA	6.000,00
323	48985	A CEIP RAMON Y CAJAL PARA SEMANAS CULT.	690,00
323	48986	A CEIP JOSE RAMON SANCHEZ, SEMANAS CULT	690,00
323	48987	A CEIP FERNANDO DE LOS RIOS, SEMANAS CULT	690,00
323	48903	A COLEGIO SAN JOSE, SEMANAS CULTURALES	1.380,00
323	48904	A COLEGIO PUENTE III, SEMANAS CULTURALES	1.200,00
324	48988	A IES ASTILLERO, SEMANAS CULTURALES	690,00
324	48989	A IES NTA. SRA. LOS REMEDIOS, SEMANAS CULT	690,00
326	48905	A AMPA RAMON Y CAJAL, ACTIVIDAD EXTRAESC	500,00
326	48906	A AMPA RIA DE SOLIA, ACTIVIDADES EXTRAESC.	500,00
326	48907	A AMPA LA PLANCHADA, ACTIVIDAD EXTRAESC	500,00
326	48908	A AMPA EL CONVENTO, ACTIVIDADES EXTRAESC	500,00
326	48909	A AMPA PUENTE III, ACTIVIDADES EXTRAESCOL.	500,00
326	48910	A AMPA LAS VIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLAR	500,00
326	48911	A AMPA NTA. SRA. REMEDIOS, ACTIVIDD. EXTRA	500,00
334	48915	ASOC. MUSICAL CORO "VOZ DEL PUEBLO"	4.800,00
334	48916	ASOC. MUSICAL CORAL ASTILLERO-GUARNIZO	4.800,00
334	48917	ASOC. MUSICAL CORAL ESCOLANIA ASTILLERO	4.800,00
334	48919	ASOC CULTURAL "LA BARQUIA"	4.900,00

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

CÓD. PROGR.	CÓD.ECON	BENEFICIARIO	IMPORTE
334	48920	ASOC. CULTURAL CLUB AJEDREZ ASTILLERO	900,00
334	48921	ASOC. CULTURAL CANTABRA DE MODELISMO	900,00
334	48922	ASOC. CULTURAL GRUPO SCOUT SAN JOSE	900,00
334	48923	ASOC. CULTURAL JUVENTUDES MARIANAS VIC.	900,00
334	48924	ASOC. CULTURAL "CHARANGA EL CANCANEAO"	4.500,00
334	48925	ASOC. CULTURAL LA BUENA AMISTAD	900,00
334	48926	ASOC. CULTURAL "MAYORES DE BOO"	900,00
334	48927	ASOC. CULTURAL "PERSONAS ACTIVAS DE ASTILLERO"	900,00
334	48928	ASOC. CULTURAL MUJERES PROGRESISTAS	900,00
334	48929	ASOC. CULTURAL SOMOS ASTILLERO.GUARNIZO	900,00
334	48930	ASOC. CULTURAL PEÑA SAN JOSE 1913	900,00
334	48931	ASOC. CULTURAL MENOS LOBOS	900,00
334	48943	ASOC. CULTURAL "A QUE NO LLUEVE"	900,00
334	48932	ASOCIACIÓN REAL ASTILLERO (ARA)	900,00
334	48936	FUNDACIÓN AZUL	900,00
334	48937	COFRADÍA DEL CRISTO YACENTE	900,00
341	48934	CDE SOCIEDAD DEPORTIVA REMO ASTILLERO	38.000,00
341	48935	CDE PEÑA BOLISTICA LOS REMEDIOS-VITALITAS	19.000,00
341	48938	CDE CULTURAL DE GUARNIZO	12.350,00
341	48940	CDE NAUTICO RIA DE SOLIA	2.280,00
341	48944	CDE ARENAS DE FRAJANAS	10.900,00
341	48945	CDE AA. VV. LA MARISMA	8.550,00
341	48946	CDE ARSAN ASTILLERO	12.160,00
341	48947	CDE SOCIEDAD DEPORTIVAS CULT. ASTILLERO	10.165,00
341	48948	CDE NATACION ASTILLERO	46.230,00
341	48949	CDE TENIS "LA CANTABRICA" ASTILLERO	7.790,00
341	48950	CDE SQUASH ASTILLERO	3.990,00
341	48951	CDE PADEL ASTILLERO - GUARNIZO	7.320,00
341	48952	CDE VOLEIBOL ASTILLERO	9.500,00
341	48953	CDE AJEDREZ ASTILLERO	5.710,00
341	48954	CLUB PETANCA ASTILLERO	4.560,00
341	48955	CDE ATLETISMO ASTILLERO - GUARNIZO	6.975,00
341	48956	CDE LA PLAYUCA	4.460,00
341	48957	CDE PEÑA BOLISTICA LA PLANCHADA	2.460,00
341	48959	CDE GRUPO MONTAÑA ASTILLERO	3.370,00
341	48960	FEDERACIÓN CANTABRA DE MOTOCICLISMO	4.850,00
341	48961	CDE JUDO "ALBERTO COTERILLO"	4.570,00
341	48942	CDE LA PLANCHADA	19.000,00
341	48963	CDE PATINAJE GUARNIZO - ASTILLERO	1.140,00
341	48964	CDE CANTABRIA MULTISPORT	5.710,00
341	48965	CDE ATLETISMO GUARAMAKO	1.140,00
341	48966	CDE FUTBOL SALA MUSLERA	3.950,00
341	48967	CDE GIMNASIO MENTE	1.140,00
924	48969	AA. VV. SAN ISIDRO - EL PILAR DE GUARNIZO	1.800,00
924	48970	AA. VV. BOO DE GUARNIZO	1.800,00
924	48971	AA. VV. BELLAVISTA	1.800,00
924	48972	AA. VV. LA CANTÁBRICA	1.800,00
4311	48968	ASOC. COMERCIANTES ASTILLERO-GUARNIZO	3.000,00
4311	48933	ASOC. COMERCIANTES Y HOST. AST - GUARNIZO	3.000,00
1721	48901	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA	30.000,00

CVE-2020-6121

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

La efectividad de la concesión de las subvenciones recogidas nominativamente en estas Bases queda supeditada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de aprobación del convenio regulador de las condiciones de su otorgamiento".

Astillero, 18 de agosto de 2020.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2020/6121

CVE-2020-6121

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO**CVE-2020-6127** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.*

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 14 de agosto de 2020, se aprobó inicialmente el presupuesto municipal, bases de ejecución, plantilla de personal y demás documentación complementaria para el ejercicio económico 2020.

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

San Miguel de Aguayo, 14 de agosto de 2020.

El alcalde,

Eduardo Gutiérrez Osoro.

2020/6127

CVE-2020-6127

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2020-6105 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

Conforme establecen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del RDL 2/2004, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 20 de febrero de 2020, aprobando inicialmente el presupuesto general de esta Entidad para el 2020, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitivo con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

I.- ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1: Gastos de personal: 547.620,00 euros.
Capítulo 2: Gastos bienes corrientes y servicios: 771.330,00 euros.
Capítulo 3: Gastos financieros: 000,00 euros.
Capítulo 4: Transferencias corrientes: 93.400,00 euros.
Capítulo 6: Inversiones reales: 436.750,00 euros.
Capítulo 7: Transferencias de capital: 10.800,00 euros.
TOTAL, GASTOS: 1.859.900,00 euros.

II.- ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1: Impuestos directos: 781.000,00 euros.
Capítulo 2: Impuestos indirectos: 32.000,00 euros.
Capítulo 3: Tasas y otros ingresos: 317.800,00 euros.
Capítulo 4: Transferencias corrientes: 598.000,00 euros.
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales: 8.100,00 euros.
Capítulo 7: Transferencias de capital: 123.000,00 euros.
TOTAL, INGRESOS: 1.859.900,00 euros.

ANEXO DE PERSONAL

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Secretario Interventor: 1.
Administrativo de Administración General: 1.
Auxiliar Administrativo: 1.
Auxiliar de Policía Local: 1.

PERSONAL LABORAL:

Peón de Servicios Múltiples: 1.
Alguacil: 1.
Encargado de Telecentro: 1.
Limpiadoras: 3.

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

Según lo dispuesto en el art. 171 del RDL 2/2004, contra la aprobación definitiva del presupuesto, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Voto, 23 de julio de 2020.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2020/6105

CVE-2020-6105

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SAJA NANSA**CVE-2020-6077** *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Informada favorablemente la cuenta general de 2019, por la Comisión Especial de Cuentas de esta Mancomunidad Saja-Nansa en sesión de 13 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, la totalidad de documentación que integra dicho expediente contable, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Mancomunidad, sede de Roiz o teléfono 942 730 964, por espacio de quince días hábiles, a efectos de ser examinado por todos aquellos interesados.

Simultáneamente podrán presentarse reclamaciones, observaciones o reparos, contra dicha cuenta general, durante el citado plazo de quince días y otros ocho días más, en la Secretaría de la Mancomunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roiz, 17 de agosto de 2020.

El presidente (sin firma).

2020/6077

CVE-2020-6077

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

CONCEJO ABIERTO DE SALCEDO

CVE-2020-6081 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2020.*

El Pleno de la Entidad Local Menor de Salcedo en sesión celebrada el día 18 de julio de 2020 acordó la aprobación inicial del expediente nº 1/2020, de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Salcedo, 18 de julio de 2020.

El alcalde pedáneo,

Juan José García González.

[2020/6081](#)

CVE-2020-6081

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2020-6056 *Aprobación y exposición pública de la modificación del calendario tributario respecto al padrón de mercadillo correspondiente al ejercicio 2020.*

Visto que mediante RD 463/2020 de 14 de marzo se ha declarado el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Que en el marco de dicha declaración de Estado de Alarma, se ha publicado el RD Ley 8/2020 de 17 de marzo, que recoge en su artículo 33 diversas medidas en materia de suspensión de plazos en el ámbito tributario.

Que desde dicha perspectiva se considera necesario que el Ayuntamiento adopte las medidas tributarias necesarias al objeto de acomodarse a la situación derivada del estado de alarma, bajo el principio de mínima afección al contribuyente, articulando a tal efecto las medidas oportunas en cuanto a la fijación de los periodos de cobro y en su caso en la previsión de aquellas otras medidas que se estimen necesario.

Considerando necesario, en la línea con lo establecido en el Real Decreto-Ley, 8/2020, proceder a la modificación del calendario fiscal previsto para el ejercicio 2020 con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Visto el Decreto 242/2020 de modificación del calendario tributario para el ejercicio 2020 en concreto respecto del padrón por mercado. Considerando necesario una nueva modificación de la previsión de puesta al cobro como consecuencia de la situación derivada del Estado de Alarma.

En consecuencia, el calendario tributario municipal correspondiente al ejercicio 2020, con efectos desde el 1 de enero, estableciendo los periodos de pago en voluntaria en los siguientes plazos respecto del padrón de mercado, queda modificado en los siguientes términos:

CONCEPTO TRIBUTARIO	INICIO PERIODO	FIN PERIODO	CARGA DE RECIBOS DOMICILIADOS
MERCADO 1º SEMESTRE 2020	01/09/2020	30/10/2020	01/09/2020
MERCADO 2º SEMESTRE 2020	01/11/2020	31/12/2020	01/11/2020

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Colindres, 14 de agosto de 2020.
La alcaldesa en funciones,
(Decreto Alcaldía nº 428/2020, 06/08/2020)
María Eugenia Castañeda Arrasate.

2020/6056

CVE-2020-6056

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2020-6025 *Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Suministro de Agua, Recogida de Basuras, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer semestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 14 de agosto de 2020 han sido aprobados los padrones cobratorios siguientes:

- Tasa por Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado; primer semestre de 2020.
- Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria; primer semestre de 2020.

El referido padrón se expone al público durante un plazo de quince días al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar en su caso las reclamaciones que se estimen procedentes.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público de los citados padrones, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1998, de 13 de julio; Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Simultáneamente se anuncia la apertura de cobro de este tributo, que en período voluntario abarcará desde el día 1 de septiembre hasta el 2 de noviembre, ambos inclusive, pudiendo efectuarse el ingreso en la sucursal de Liberbank, S. A. de Entrambasaguas, en el número de cuenta ES09 2048 2092 0034 0000 1821, por los contribuyentes que no tengan domiciliado el cobro en entidades financieras. Los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, el cargo en cuenta se realizará el día 14 de septiembre.

Transcurrido el plazo de ingreso anterior, las deudas que no se hayan satisfecho serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Entrambasaguas, 14 de agosto de 2020.

La alcaldesa,

M^a Jesús Susinos Tarrero.

2020/6025

CVE-2020-6025

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2020-6062 *Aprobación y exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas para 2020, y apertura del período voluntario de cobro.*

Habiéndose aprobado el padrón correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria para el ejercicio 2020, se expone al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Los interesados podrán interponer frente al mismo recurso de reposición ante la alcaldía de Ramales de la Victoria durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública de los padrones.

El plazo de ingreso en periodo voluntario para los recibos de ventanilla será del día 14 de septiembre al 16 de noviembre de 2020 o siguiente día hábil en su caso.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, aplicándose los intereses y recargos que procedan.

Ramales de la Victoria, 13 de agosto de 2020.

El alcalde,

César García García.

[2020/6062](#)

CVE-2020-6062

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

CVE-2020-6091 *Aprobación y exposición pública del padrón de Agua y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 591/2020.*

Por Resolución de Alcaldía de 17/08/2020 nº 298/2020, se aprobó el padrón de facturación de Agua y Canon de Saneamiento, correspondiente al segundo trimestre de 2020, resolviéndose:

1º- Aprobar el padrón arriba indicado, ascendiendo su importe a 25.995,64 €, fijando el periodo de cobro voluntario del 18 de agosto de 2020 al 19 de octubre de 2020, pasando los recibos por el banco el 1 de septiembre de 2020.

Para la facturación del Canon de Agua Residual en las facturaciones del 2020-02, según la Orden de HAC/13/2020, de 22 de abril de 2020, indica:

b) La entidad suministradora aplazará la repercusión del importe del Canon devengado en el segundo trimestre del presente ejercicio sobre el contribuyente, repercutiendo dicho importe junto con el devengado en el tercer trimestre. Dicho aplazamiento tendrá lugar por defecto, sin perjuicio de que el contribuyente pueda solicitar directamente a la entidad suministradora y por los cauces que esta determine la no aplicación del mismo. Todo ello sin perjuicio de que las entidades que ya hubieran repercutido el importe del Impuesto deberán cumplir con sus obligaciones tributarias de forma ordinaria.

Por lo que los importes que no se facturan en el 2020-02 se incluirán para la facturación del 2020-03, solo aparecen facturados los importes que corresponden con contratos que han realizado la baja del suministro.

2º- Exponer el mismo al público por término de quince días contados a partir del siguiente a la publicación en el B.O.C., a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes en las oficinas de Secretaría.

San Felices de Buelna, 17 de agosto de 2020.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2020/6091

CVE-2020-6091

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2020-6065 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2020, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

En la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdáliga el 6 de agosto de 2020 se ha acordado aprobar el padrón fiscal de las Tasas por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado así como del Canon de Saneamiento correspondientes a este Ayuntamiento en el segundo trimestre del ejercicio 2020.

El ingreso de las cuotas en período voluntario podrá efectuarse entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2020, ambos incluidos.

Transcurrido el período de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo, devengándose los recargos que procedan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los intereses de demora previstos en el artículo 26 de la misma Ley.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, significando que el expediente estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Valdáliga, donde podrá ser examinado, pudiendo interponerse ante la Junta de Gobierno Local recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Roiz, Valdáliga, 7 de agosto de 2020.

El alcalde-presidente,
Lorenzo M. González Prado.

2020/6065

CVE-2020-6065

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2020-6021 *Resolución de pago complementario de la ayuda directa asociada a la superficie del Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, una vez fijado por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) el coeficiente de Greening definitivo de la campaña 2019.*

Con fechas de 15 de junio 2020 y 16 de junio de 2020, conforme a la orden MED/41/2018, de 27 de diciembre, se dictó por la directora general de Desarrollo Rural resolución de concesión de las ayudas directas asociadas a la superficie entre las que se incluye el Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Pago verde). En las mismas se hacía referencia a la posibilidad de que los importes de pago pudieran modificarse al alza en aplicación del artículo 18.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, en cuyo caso se procedería a su comunicación a través del Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con dicho artículo, el importe del pago correspondiente a cada agricultor se calculará como un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que haya activado el agricultor en cada año pertinente (en adelante coeficiente de Greening). Dicho porcentaje se determinará anualmente dividiendo el importe total de la dotación financiera establecido en su anexo II, para el año dado, entre el valor total de todos los derechos de pago básico activados dicho año a nivel nacional de conformidad con el artículo 16. El porcentaje así calculado se publicará anualmente en la página web del FEGA.

De acuerdo a lo establecido en la Circular de Coordinación FEGA 29/2019" Procedimiento para el cálculo de los importes y coeficientes a aplicar a los pagos directos de la campaña 2019" el FEGA efectúa un primer cálculo provisional del porcentaje en caso de realizarse el pago el anticipo y posteriormente fija el porcentaje definitivo.

Establecido por el Presidente del FEGA el 26 de septiembre de 2019 el porcentaje provisional a aplicar por un valor de 51,593515%, quedando sujeta su modificación a la posibilidad de disponer de datos de activación 2019 más completos remitidos por la Comunidades Autónomas hasta el 30 de junio de 2020, así como a los datos de pago realizados hasta la fecha de dicha campaña, una vez analizados los mismos, por el FEGA se ha decidido modificar el coeficiente de "Greening" fijando un porcentaje definitivo por un valor de 52,008714%.

Por todo lo expuesto, conforme al artículo 18 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en uso de las atribuciones conferidas en la disposición final primera de la Orden MED/41/2018 de 27 de diciembre, se

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

RESUELVE

Efectuar un pago complementario a los beneficiarios del Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Pago verde) de la campaña 2019 en aplicación del coeficiente definitivo de "Greening" del 52,008714% fijado por el FEAGA.

Santander, 12 de agosto de 2020.
La directora general de Desarrollo Rural,
María Luisa Pascual Mínguez.

2020/6021

CVE-2020-6021

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES**SECRETARÍA GENERAL**

CVE-2020-6085 *Notificación de resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con las subvenciones a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (Plan de Vivienda 2018-2021). Periodo de julio-septiembre de 2019.*

Notificación de resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con las "subvenciones a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (Plan de Vivienda 2018-2021). Periodo de julio-septiembre de 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 31 de julio de 2020.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanessa Martínez Saiz.

CVE-2020-6085

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

Ref.: T07261A4D001

RESOLUCIÓN

En relación con la concesión de "Subvenciones a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (Plan de Vivienda 2018-2021), correspondiente a **2 beneficiarios, periodo de julio-septiembre de 2019.**

Resultando, que con fecha 10 de marzo de 2018, se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Resultando, que con fecha 15 de febrero de 2019, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

Resultando, que con fecha 26 de junio de 2020 la Dirección General de Vivienda remite para su tramitación, propuesta de pago por un importe global de QUINIENTOS UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (**501,26 €**), y correspondiente a **2** beneficiarios.

Considerando lo establecido en el artículo 33 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

Considerando, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del citado Decreto 4/2019, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Visto el informe favorable emitido por la Intervención.

RESUELVO

1º.- Conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución a favor de los beneficiarios que se citan y por los importes que se señalan, en concepto de "**Subvenciones a personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual (Plan de Vivienda 2018-2021), correspondiente a 2 beneficiarios**, por un importe global de QUINIENTOS UN EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (**501,26 €**).

2º.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones relacionadas en el citado Anexo, que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, la presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Vivienda, sustituyendo dichas publicaciones a la notificación personal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

CVE-2020-6085

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En Santander a 30 de julio de 2020.
LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES
P.A. LA SECRETARÍA GENERAL,
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanesa Martínez Saiz.

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA
CONSEJERA**

	EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	CUAN- TÍA MES	FECHA CALIFICACIÓN	Nº DE RECIBOS	PRIMER PAGO	RECIBOS PRESENTADOS	TOTAL
1	2019/ALCAL/006330	PERDIZ RUIZ, MARIA DEL CARMEN	***1300**	145,52	23/08/2019	3	S	DE JULIO A SEPTIEMBRE 2019	436,56
2	2019/ALCAL/006638	WANDERLEY RUIZ, RAFAEL	****4675*	64,70	23/08/2019	1	S	SEPTIEMBRE 2019	64,70

Nº Expedientes: 2

501,26

2020/6085

CVE-2020-6085

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES**SECRETARÍA GENERAL**

CVE-2020-6089 *Notificación de Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, en relación con las subvenciones a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento (Plan de Vivienda 2018-2021). Julio de 2020 (10 beneficiarios).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como a lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, se hace pública la Resolución de la consejera de Empleo y Políticas Sociales en relación con la citada convocatoria.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 17 de agosto de 2020.

La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
Vanesa Martínez Saiz.

CVE-2020-6089

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162



CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander

Ref.: T07261A4M001

RESOLUCIÓN

Vistas las solicitudes de concesión y pago de "Subvenciones a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento (Plan de Vivienda 2018-2021)", y RESULTANDO que:

Primero. - El Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, establece en su artículo 4 los programas que articulan las ayudas en materia de vivienda. Entre estas ayudas se encuentra el Programa de Ayudas al alquiler de viviendas y dentro de estas se encuentran las Ayudas a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento, que en su artículo 47 establece el procedimiento de concesión y pagos de las mismas.

Segundo. - Los beneficiarios de dichas ayudas han obtenido previamente la calificación de vivienda vacía movilizada para su arrendamiento, que acredita el cumplimiento de requisitos y condiciones que les habilitan para la obtención de la mencionada ayuda. Dicha Calificación tendrá una duración máxima de 5 años o, en su caso, la duración establecida en el contrato de arrendamiento, incluidas las prórrogas legales, si este plazo fuera inferior.

Tercero. - Se ha comprobado que los beneficiarios de esta subvención se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Seguridad Social (TGSS) y Agencia Cantabria de Administración Tributaria (ACAT).

Cuarto. - Con fecha 8 de julio de 2020 la Dirección General de Vivienda remite para su tramitación, propuesta de resolución y pago por un importe global de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (10.299,27 €)**, y correspondiente a **10** beneficiarios.

Quinto. - Serán de aplicación las reglas establecidas en el art. 12 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021:

"El incumplimiento de las requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 48 y 49 y demás causas de revocación contempladas en el decreto anteriormente mencionado llevará aparejada la revocación de las ayudas concedidas y el reintegro de las mismas, previo 8 8 expediente instruido al efecto, con los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el art. 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria."

CONSIDERANDO lo establecido en el artículo 46 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

CONSIDERANDO, que la Consejera de Empleo y Políticas Sociales es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del citado Decreto 4/2019, en relación con el artículo 10 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2020-6089

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

Visto el informe favorable emitido por la Intervención.

RESUELVO

1º.- Conceder las subvenciones que se relacionan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución a favor de los beneficiarios que se citan y por los importes que se señalan, en concepto de **"Subvenciones a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento (Plan de Vivienda 2018-2021), correspondiente a 10 beneficiarios**, por un importe global de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (10.299,27 €)**.

2º.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones relacionadas en el citado Anexo, que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, la presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Dirección General de Vivienda, sustituyendo dichas publicaciones a la notificación personal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En Santander a la fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES
P.A. LA SECRETARÍA GENERAL,
(Resolución de 20 de septiembre de 2019)

Vanessa Martínez Saiz

SECRETARÍA GENERAL
INTERVENCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA

CVE-2020-6089

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

Secretaría General
C/ Castelar, 5 – 39004 Santander



Ref.: T07261A4M001

Anexo de "Subvenciones a la movilización de vivienda vacía para su arrendamiento (Plan de Vivienda 2018-2021).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/NIE	FECHA CALIFICACION	SUBV. POLIZA ASEGURAMIENTO	SUBV. OBRAS ADECUACIÓN	TOTAL SUBVENCIÓN
2019/VVM/0001	FERNANDEZ TOMÉ, FRANCISCO JAVIER	***3342**	17/12/2019	250,00 €	NO	250,00 €
2019/VVM/0003	MERINO BARRERAS, JUAN DE LA CRUZ	***4550**	07/01/2020	250,00 €	1.000,00 €	1.250,00 €
2019/VVM/0004	MERINO BARRERAS, JUAN DE LA CRUZ	***4550**	07/01/2020	250,00 €	1.000,00 €	1.250,00 €
2019/VVM/0006	FERNANDEZ PÉREZ, CRISTINA	***3540**	27/01/2020	250,00 €	1.000,00 €	1.250,00 €
2019/VVM/0007	MACHO MORÁN, MARIA ELISA	***0857**	17/12/2019	220,00 €	1.000,00 €	1.220,00 €
2019/VVM/0008	MARCOS GONZÁLEZ, JULIO	***6636**	06/02/2020	250,00 €	1.000,00 €	1.250,00 €
2019/VVM/0009	CASTRO FERRERAS, IÑAKI	***2999**	06/02/2020	247,21 €	1.000,00 €	1.247,21 €
2019/VVM/0010	PEREZ DEL MOLINO CASTELLANOS, LAURA	***5069**	03/03/2020	250,00 €	1.000,00 €	1.250,00 €
2020/VVM/0011	GOMEZ TOMÉ, ADRIAN	***5727**	24/03/2020	221,51 €	874,00 €	1.095,51 €
2020/VVM/0012	HOYOS MILLAN, NATALIA	***9231**	10/06/2020	236,55 €	NO	236,55 €
TOTAL:				2.425,27 €	7.874,00 €	10.299,27 €

2020/6089

CVE-2020-6089

**SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE S.L.**

CVE-2020-6043 *Extracto de la convocatoria de ayuda Bonocooltura Joven Cantabria por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte.*

BDNS (Identif.): 520211.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/520211>)

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE LA AYUDA BONOCOOLTURA JOVEN CANTABRIA POR LA SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

BDNS (Identif.):

PRIMERO. BENEFICIARIOS.

Personas físicas, jóvenes españoles o pertenecientes a un estado miembro de la Unión Europea, empadronados en Cantabria, nacidos entre el 1 de julio de 1990 y el 1 de julio de 2002, ambos inclusive.

SEGUNDO. OBJETO.

Proporcionar a jóvenes residentes en Cantabria, en la franja de edad indicada, una ayuda económica para acceder a bienes y servicio culturales recogidos en el anexo a esta convocatoria, con la finalidad de fomentar este consumo, que va a contribuir a la formación de su carácter e identidad como individuo y grupo.

TERCERO. BASES REGULADORAS.

Orden UIC/25/2020, de 20 de julio, de Vicepresidencia - Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº, 144/2020, de 29 de julio.

CUARTO. CUANTÍA.

La cuantía total destinada a financiar esta convocatoria es de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA euros (99.990,00.- €).

El importe máximo de cada ayuda por beneficiario será de TREINTA euros (30,00.- €), dividido en CINCO fracciones de SEIS euros (6,00.- €), cada una de ellas.

Esta ayuda es compatible y acumulable a cualquier otra que pudiera estar percibiendo el beneficiario.

QUINTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes podrán presentarse desde el momento de publicación de esta convocatoria, hasta el día 30 de noviembre de 2020, o en su caso, hasta el momento que se agoten los fondos destinados a su financiación

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

SEXTO. OTROS DATOS.

El beneficiario podrá emplear la ayuda concedida hasta el día 31 de diciembre de 2020.

La solicitud se realizará preferentemente a través de la aplicación informática establecida por la Sociedad para la gestión de esta ayuda, "BONOCOOLTURA JOVEN", cumplimentado el formulario online disponible al cual habrá que acompañar la documentación que se solicita.

Esta aplicación estará disponible tanto en la web, como mediante app descargable a dispositivos móviles.

Excepcionalmente la solicitud podrá presentarse de manera presencial en las oficinas de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L. (C/ Gamazo s/n, 39041, Santander), siempre que, con carácter previo, se concierte una cita para realizar esta presentación. A tal efecto los interesados deberán cumplimentar el modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web de la "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L." A la solicitud presencial se acompañará copia del DNI/TIE-NIE del solicitante.

Información:

Dirección electrónica: bonocoolturajuven@srecd.es

Web: bonocoolturajuven.com

SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, S. L.

C/ German Gamazo, s/n (Palacio de Festivales de Cantabria).

Santander (Cantabria).

Santander, 31 de julio de 2020.

El consejero delegado de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte S. L.

Mario Iglesias Iglesias.

2020/6043

CVE-2020-6043

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2020-6006 *Bases y convocatoria de las ayudas al estudio destinadas a alumnos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO y FP Básica. Expediente 2978/2020.*

BASES**Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria**

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza Reguladora de las ayudas al estudio destinadas a alumnos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Primaria, E.S.O. y FP Básica, esta convocatoria ha sido aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de agosto de 2020 y tiene como finalidad la concesión de ayudas para la adquisición de material curricular y no curricular para el curso 2020/2021.

Constituye el objeto de esta convocatoria en primer lugar, convocar ayudas para la adquisición de material curricular y no curricular, necesario para la vuelta al colegio, destinadas a las familias, que se encuentren en unas condiciones socio-económicas menos ventajosas y en segundo lugar, fomentar el comercio local.

Serán subvencionables exclusivamente los gastos correspondientes a la adquisición de material escolar, libros de texto, material informático y otros materiales necesarios para la vuelta al colegio (uniformes, babis, chándal, calzado deportivo, ropa y calzado de abrigo).

Artículo 2.- Normativa reguladora

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las ayudas al estudio destinadas a alumnos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Primaria, E.S.O. y FP Básica publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 151 de fecha 7 de agosto de 2020 y la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones. También resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Crédito presupuestario y cuantía máxima de la ayuda

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la cuantía total de estas subvenciones asciende a la cantidad de 23.000 Euros, consignada en la partida 32348900 del presupuesto prorrogado de esta Corporación para el ejercicio 2020.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, con un máximo de 6.000 Euros, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión de las ayudas al estudio

Las ayudas al estudio a que se refiere esta convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Reguladora de las ayudas al estudio destinadas a alumnos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Primaria. E.S.O. y FP Básica.

Artículo 5.- Requisitos para la concesión de las ayudas al estudio

1.- De conformidad con el artículo 2º de la Ordenanza Reguladora de las ayudas al estudio destinadas a alumnos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Primaria. E.S.O. y FP Básica, podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La unidad familiar del alumno debe tener unos ingresos anuales (base imponible general más base imponible del ahorro) no superiores a 18.000 euros brutos si el cálculo es obtenido mediante la Declaración del IRPF, si bien en el caso de familias numerosas se incrementará el umbral en 602,00 euros a partir del tercer hijo. También será de aplicación el Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria con las mismas ventajas de las que se benefician las familias numerosas.
- b) Cuando sean reconocidas y/o declaradas circunstancias extraordinarias por las Administraciones Públicas, podrán solicitar las ayudas aquellas unidades familiares cuyos ingresos superen los 18.000 euros de acuerdo al cálculo obtenido mediante la Declaración de IRPF, (base imponible más base del ahorro) siempre que todos los miembros computables de la unidad familiar cumplan alguno de estos requisitos:
 - Estar inscritos en el desempleo y no perciben ingresos procedentes de prestación contributiva por desempleo, bien por no tener derecho al cobro o por haber agotado la misma.
 - Estar inscritos en el desempleo y perciben ingresos procedentes de prestación contributiva por desempleo, y los ingresos percibidos por este concepto, en el periodo de excepcionalidad no superan proporcionalmente, el umbral anual de los 18.000 euros, es decir, 1.500 euros mensuales.
 - Estar afectados por un ERE o un ERTE y los ingresos percibidos por este concepto, en el periodo de excepcionalidad no superan proporcionalmente, el umbral anual de los 18.000 euros, es decir, 1.500 euros mensuales.
- c) Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Astillero y con otras administraciones. En relación a las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Astillero el solicitante y su unidad familiar deberá asegurarse con carácter previo de que no tiene deudas pendientes, ya que el requisito se deberá cumplir a la finalización del plazo de presentación de instancias.

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

- d) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones que se establecen en el Artículo 13.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y de no tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Astillero
- e) Todos los miembros de la unidad familiar del alumno deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de Astillero con anterioridad al 1 de enero del año de la convocatoria.
- f) Los alumnos beneficiarios de las ayudas deben estar matriculados y ser beneficiarios del Banco de Recursos del centro educativo donde cursen sus estudios, requisito que será acreditado a través del centro educativo.

2.- Sólo se admitirá una solicitud de ayuda por unidad familiar, si bien se podrá incluir ayudas para uno o varios destinatarios de las ayudas integrados en la misma.

3.- No podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas que se encuentren incurso en cualquiera de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Para aquellos solicitantes que se encuentren incluidos en el artículo 2º apartado 2º de la Ordenanza Reguladora de las ayudas al estudio destinadas a alumnos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Primaria. E.S.O. y FP Básica, se fija como periodo excepcional la declaración del Estado de Alarma comprendido entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020.

Artículo 6.- Documentación que se debe presentar

1.- Según lo previsto en el artículo 3º de la Ordenanza Reguladora de las ayudas al estudio destinadas a alumnos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Primaria. E.S.O. y FP Básica, las personas interesadas en concurrir a la presente convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud, según el modelo establecido en el Anexo I, que se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento de Astillero y en la página web www.astillero.es.
- b) Fotocopia del D.N.I. del/a solicitante y de todos los miembros que componen la unidad familiar.
- c) Libro de familia o certificación del registro civil acreditando el número y la filiación de los miembros de la unidad familiar o en caso de familias numerosas, fotocopia del título.
- d) Fotocopia de la Declaración del IRPF del último ejercicio de todos los miembros que componen la unidad familiar.
- e) Declaración de todas las solicitudes de ayudas efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas u organismos privados competentes, según el modelo establecido en el Anexo II.
- f) Declaración jurada de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias en general (Estado y Comunidad Autónoma) y, en concreto, con el Ayuntamiento de Astillero, y con la Seguridad Social, y de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, según el modelo establecido en el Anexo III.

CVE-2020-6006

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

- g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones que se establecen en el Artículo 13.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y de no tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Astillero, según el modelo establecido en el Anexo IV.
- h) Documentación de consentimiento expreso de acceso a datos personales del ciudadano, según el modelo establecido en el Anexo V, para acceso a los datos obrantes en el Ayuntamiento sobre empadronamiento de los miembros de Astillero que componen la unidad familiar (y en su caso, de los datos obrantes en la Oficina Delegada de Empleo y en la Agencia Tributaria).
- i) En su caso, documentación acreditativa de separación y/o divorcio cuando el solicitante ostente la guarda y custodia de los hijos.
- j) Documentación acreditativa de la condición de familia monoparental de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- k) Certificado del grado de discapacidad, en caso de que algún miembro de la unidad familiar tenga reconocida una discapacidad.
- l) En caso de que algún miembro de la unidad familiar se encuentre en situación de desempleo desde por lo menos un mes anterior a la fecha de esta convocatoria, certificado del servicio público de empleo que acredite la antigüedad como demandante de empleo.
- m) En caso de que algún miembro de la unidad familiar se encuentre en situación de desempleo certificado del servicio público de empleo que acredite la condición de ser demandante de empleo y si es beneficiario/no beneficiario de una prestación.
- n) En caso de que algún miembro de la unidad familiar hubiera estado afectado por un ERE o ERTE en el año de la convocatoria, certificado del servicio público de empleo que acredite dicha circunstancia.

2.- A estos efectos, se le aplicara lo establecido en el artículo 4º de la Ordenanza Reguladora de las ayudas al estudio para la adquisición de material curricular y no curricular y destinadas a alumnos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Primaria. E.S.O. y FP Básica.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes

1.- Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud y se presentarán en el registro general del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:30 horas; o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 8.- Órganos competentes para la instrucción y resolución de la convocatoria

- 1.- El órgano competente para la instrucción de los expedientes derivados de la presente convocatoria es la Comisión de Educación, Cultura y Juventud.
- 2.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del procedimiento, previo informe emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Juventud, que podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos.

Artículo 9.- Instrucción y propuesta de resolución

- 1.- Recibidas las solicitudes, la Comisión Evaluadora requerirá a los petitionarios para que en su caso subsanen los errores apreciados o presenten más documentación en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de la presente convocatoria; advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidos y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administrativas Públicas. Dado el régimen de libre concurrencia de esta convocatoria, el plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.
- 2.- El requerimiento se efectuará mediante anuncio que se publicará en el tablón municipal y en la página web www.astillero.es, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administrativas Públicas.
- 3.- Finalizado el plazo de presentación de instancias o, en su caso, el de subsanación de deficiencias, la Comisión Evaluadora realizará una evaluación previa de las solicitudes y verificará que, según la información disponible, los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarios.
- 4.- La Comisión Evaluadora remitirá el informe a la Comisión De Cultura, Educación y Juventud quien formulará la propuesta de resolución provisional, en la que se expresará el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes para la concesión de las ayudas, la relación nominal y la cuantía individualizada de la subvención que se propone para cada solicitante, con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el Artículo 5º de la Ordenanza Reguladora de las ayudas al estudio para la adquisición de material curricular y no curricular y destinadas a alumnos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Primaria. E.S.O. y FP Básica.

Artículo 10.- Resolución y publicación

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión evaluadora, en el que se concretará el resultado de la evaluación de las solicitudes, formulará la propuesta de resolución provisional, a la Junta de Gobierno local, que será el órgano competente para su concesión.
2. El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo señalado sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá

desestimada la solicitud de subvención a los efectos de la presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas.

3. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de la concesión se hará pública, mediante exposición en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 11.- Criterios de concesión de las solicitudes

Se establecen como criterios de concesión los recogidos en el artículo 5º de la Ordenanza Reguladora de las ayudas al estudio para la adquisición de material curricular y no curricular y destinadas a alumnos de 2º Ciclo de Educación Infantil, Primaria, E.S.O. y FP Básica.

Artículo 12.- Abono de las ayudas al estudio

1.- Las ayudas económicas en especie se harán efectivas a cada estudiante beneficiario/a mediante la entrega de un vale o bono escolar canjeable en los comercios del municipio de Astillero así como en los centros educativos del municipio que hayan suscrito el oportuno convenio con el Ayuntamiento de Astillero, donde se encuentre matriculado el estudiante.

Los vales o bonos escolares del alumnado beneficiario de las ayudas al estudio de 2º ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO y FP Básica se retirarán en el plazo de 10 días hábiles, desde la publicación de la resolución definitiva en el Tablón de Anuncios, en los lugares que indique el Ayuntamiento.

Para la retirada del vale escolar de cada persona beneficiaria deberá concurrir el padre, madre, tutor/a, acogedor/a o guardador/a y firmar el pertinente recibo del vale escolar. Una vez entregado, el vale escolar no será sustituido en los casos de pérdida o sustracción. En ningún caso será canjeable el vale por dinero en efectivo. Si el vale no se retira en este plazo la ayuda concedida quedará sin efecto.

El plazo máximo para el cambio del vale en los comercios y en los centros educativos del municipio será hasta el 15 de noviembre de 2020. Vencido el plazo, la ayuda que no se haya dispuesto quedará sin efecto.

2.- Los comercios y los centros educativos del municipio que hayan suscrito el oportuno convenio con el Ayuntamiento recibirán los vales escolares y compensarán las compras con el importe de los vales. Las liquidaciones recibidas se abonarán directamente por el Ayuntamiento a los comercios, empresas y a los centros educativos. El comercio, empresa o el centro educativo presentará la liquidación de los vales canjeados con una periodicidad máxima mensual mediante la presentación de una copia de la factura donde se desglose el material entregado a cada persona beneficiaria de las ayudas, adjuntando los vales escolares que hayan sido tenidos en consideración.

La documentación que de lugar a la liquidación será presentada a través del Registro General del Ayuntamiento de Astillero, o mediante las otras formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de la liquidación se realizará hasta el 30 de noviembre de 2020. Los vales canjeados por las personas

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

beneficiarias de la subvención y abonados a los comercios y a los centros educativos, serán considerados en todo caso como ayudas pagadas a los padres, madres, tutores/as, guardadores/as, acogedores/as, representantes legales de las personas beneficiarias y como tal ayuda será comunicada a la Agencia Tributaria a través de la correspondiente declaración.

Artículo 13.- Medios de notificación

1. De conformidad con el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos de cualquier tipo o los anuncios relacionados con la presente convocatoria, únicamente se efectuarán mediante su publicación en el tablón municipal y en la página web www.astillero.es, surtiendo todos los efectos.
2. A estos efectos, el plazo de diez días hábiles que se concederá en el caso de subsanación de documentación se entenderá como otorgado desde el día de publicación de la resolución provisional en el tablón de anuncios y en la página web www.astillero.es, plazo en el que deberán realizar la subsanación de las solicitudes, quedando apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Régimen de recursos.

1. Contra la resolución de la Junta de Gobierno Local por la que se aprueban estas bases y la convocatoria, que es definitiva en vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de Cantabria.
2. Alternativamente, la resolución municipal podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales y en los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 14 de agosto de 2020.
El alcalde,
Javier Fernández Soberón.

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

**AYUDAS AL ESTUDIO DESTINADAS A ALUMNOS/AS DE 2º CICLO DE
EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESO Y FP BÁSICA****ANEXO I****Solicitud de ayudas al estudio destinadas a alumnos de 2º ciclo de
Educación Infantil, Primaria, ESO y FP Básica**

D./Dª con NIF....., en
calidad de padre/madre/tutor/representante legal del/los beneficiarios, con domicilio a
efectos de notificaciones en C/..... núm.,
piso, en la localidad de, código postal, teléfono nº
....., móvil nº

EXPONE:

Que al amparo de las bases y convocatoria de Ayudas al Estudio del Ayuntamiento de
Astillero destinadas a alumnos de 2º ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO y FP
Básica I solicita, ayuda para los siguientes beneficiarios:

Nombre y Apellidos del Beneficiario	Edad	Curso	Centro

Que los miembros que componen la unidad familiar son los que se indican,

Nombre y Apellidos	Parentesco (respecto del Beneficiario)

SOLICITA: Se me conceda subvención por importe de (..... €), para la
adquisición de material curricular y no curricular, para lo cual adjunto la siguiente
documentación, (**marque con una X lo que aporta**)

CVE-2020-6006

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

El Ayuntamiento de Astillero consultará los datos pertinentes para la resolución del procedimiento, recogidos en el artículo 3.3 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas al Estudio destinadas a alumnos de 2º ciclo de Educación Infantil, Primaria, ESO y FP Básica I. El solicitante, en caso de considerar que no se deben consultar sus datos personales, además de aportarlos deberá justificar motivadamente su oposición ejerciendo su derecho ante Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (<https://sede.astillero.es>).

El solicitante deberá aportar únicamente los siguientes documentos

- ☐ Anexo I debidamente cumplimentado.
- ☐ Anexo II debidamente cumplimentado.
- ☐ Anexo III debidamente cumplimentado.
- ☐ Anexo IV debidamente cumplimentado.
- ☐ Anexo V debidamente cumplimentado
- ☐ Documentación acreditativa en caso de separación y/o divorcio la guarda y custodia del menor, si no la ha aportado en convocatorias anteriores o ha sido modificada.
- ☐ Documentación acreditativa de la condición de familia monoparental
- ☐ Fotocopia de las Declaraciones del IRPF del ejercicio anterior al año de la convocatoria de todos los miembros que componen la unidad familiar, o en caso de no presentarla, certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si quiere que sea el Ayuntamiento el que recabe los datos del solicitante y/o de los miembros que componen la unidad familiar en la Agencia Tributaria, deberá cumplimentar el ANEXO V

Sr. /Sra. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero

El solicitante declara que los datos expresados son ciertos, por lo que se hace responsable de las inexactitudes o errores que contenga.

Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero – Tfno.: 942 07 70 00 -
<http://www.astillero.es/>

Astillero, ade.....de.....

Firma

PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Astillero. Área de Cultura y Juventud

Finalidad: Tramitar y gestionar la solicitud presentada para la gestión de las ayudas de libros y material escolar

Legitimación: El tratamiento de los datos incluidos en el presente formulario junto con la documentación que pueda ser adjuntada, se basa en el artículo 6.1.a) y c) del RGPD Consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, que será tratada por el área/departamento municipal correspondiente.

Destinatarios: No está prevista la comunicación de datos a terceros salvo que sea necesario para la correcta gestión de la solicitud realizada, y siempre que concurra alguno de los supuestos legalmente previstos en la vigente normativa de protección de datos.

Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como oponerse o limitar el tratamiento, ante Ayuntamiento de Astillero – Calle San José 10, 39610 Astillero (Cantabria) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica (<https://sede.astillero.es>)

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

**AYUDAS AL ESTUDIO DESTINADAS A ALUMNOS/AS DE 2º CICLO DE
EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESO Y FP BÁSICA****ANEXO II****Declaración responsable de solicitud u obtención de otras ayudas
económicas**

D./D^a con NIF.....,
en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del/os alumno/s

.....

DECLARA

Que el/los alumno/s beneficiario/s que se indican, no son perceptores de subvenciones concurrentes a las que hace mención el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En caso de que se perciba alguna otra ayuda o subvención que tenga la misma finalidad indicada en la presente convocatoria, se ha de cumplimentar la siguiente tabla con los datos de dichas subvenciones.

ALUMNO	Entidad concedente	Cuantía (€)	Finalidad

Astillero, ade.....de.....

Firma

CVE-2020-6006

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

**AYUDAS AL ESTUDIO DESTINADAS A ALUMNOS/AS DE 2º CICLO DE
EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESO Y FP BÁSICA**

ANEXO III

**Declaración responsable de estar al corriente de obligaciones con la
Seguridad Social y con las Administraciones Públicas y por reintegro de
subvenciones**

D./D^a con NIF.....,
en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del/os alumno/s
.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que me encuentro al corriente del pago de mis obligaciones con la Seguridad Social,
con la Hacienda pública y por reintegro de subvenciones con cualquier administración
pública.

Astillero, ade.....de.....
Firma

CVE-2020-6006

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

**AYUDAS AL ESTUDIO DESTINADAS A ALUMNOS/AS DE 2º CICLO DE
EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESO Y FP BÁSICA**

ANEXO IV

**Declaración responsable de no estar incurso en causa de
incompatibilidad para la obtención de subvenciones**

D./D^a con NIF.....,
en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del/os alumno/s
.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que ningún miembro de la unidad familiar ni yo estamos incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad ni prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Astillero, ade.....de.....
Firma

CVE-2020-6006

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

AYUDAS AL ESTUDIO DESTINADAS A ALUMNOS/AS DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, ESO Y FP BÁSICA

ANEXO V

Consentimiento expreso de acceso a datos personales del ciudadano

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), el Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,

SOLICITANTE: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a la solicitud de ayudas al estudio: ☐ Declaración de IRPF (AEAT) ☐ Consulta de escolarización (CCAA) ☐ Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS) ☐ Empadronamiento en el municipio del solicitante y de los miembros que integran la unidad familiar ☐ Certificado de desempleo (SEPE) ☐ Certificado de prestaciones (SEPE) ☐ Trabajador afectado por ERE o ERTE (SEPE) ☐ Certificado de discapacidad (ICASS) ☐ Título de Familia Numerosa (ICASS) ☐ NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas al estudio			

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a: ☐ Declaración de IRPF (AEAT) ☐ Consulta de escolarización (CCAA) ☐ Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS) ☐ Empadronamiento en el municipio del solicitante y de los miembros que integran la unidad familiar ☐ Certificado de desempleo (SEPE) ☐ Certificado de prestaciones (SEPE) ☐ Trabajador afectado por ERE o ERTE (SEPE) ☐ Certificado de discapacidad (ICASS) ☐ Título de Familia Numerosa (ICASS) ☐ NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas al estudio			

CVE-2020-6006

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a: ☐ Declaración de IRPF (AEAT) ☐ Consulta de escolarización (CCAA) ☐ Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS) ☐ Empadronamiento en el municipio del solicitante y de los miembros que integran la unidad familiar ☐ Certificado de desempleo (SEPE) ☐ Certificado de prestaciones (SEPE) ☐ Trabajador afectado por ERE o ERTE (SEPE) ☐ Certificado de discapacidad (ICASS) ☐ Título de Familia Numerosa (ICASS) ☐ NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas al estudio			

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a: ☐ Declaración de IRPF (AEAT) ☐ Consulta de escolarización (CCAA) ☐ Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS) ☐ Empadronamiento en el municipio del solicitante y de los miembros que integran la unidad familiar ☐ Certificado de desempleo (SEPE) ☐ Certificado de prestaciones (SEPE) ☐ Trabajador afectado por ERE o ERTE (SEPE) ☐ Certificado de discapacidad (ICASS) ☐ Título de Familia Numerosa (ICASS) ☐ NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas al estudio			

MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR: NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	FIRMA DEL CONSENTIMIENTO	PARENTESCO CON EL BENEFICIARIO
AUTORIZO: Expresamente al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios relativos a: ☐ Declaración de IRPF (AEAT) ☐ Consulta de escolarización (CCAA) ☐ Estar al corriente de pagos con la Agencia Tributaria, la CCAA y la Seguridad Social (AEAT) (CCAA) (TGSS) ☐ Empadronamiento en el municipio del solicitante y de los miembros que integran la unidad familiar ☐ Certificado de desempleo (SEPE) ☐ Certificado de prestaciones (SEPE) ☐ Trabajador afectado por ERE o ERTE (SEPE) ☐ Certificado de discapacidad (ICASS) ☐ Título de Familia Numerosa (ICASS) ☐ NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Astillero para que se consulten los datos necesarios para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas al estudio			

En _____ a ____ de _____ de 20 .

Firma:

Este documento puede ser firmado electrónicamente

2020/6006

CVE-2020-6006

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2020-6013 *Extracto de la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, servicios sociales y otras, convocadas por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, ejercicio 2020.*

BDNS (Identif.): 520148.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/520148>)

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria todas las personas jurídicas que reúnan las condiciones señaladas en las Bases Reguladoras de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, servicios sociales y otras del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, y tengan su domicilio social en San Vicente de la Barquera

Segundo.- Objeto.

Las presentes Bases tiene por objeto efectuar la convocatoria de subvenciones en materia de cultura, deporte, educación, juventud, sanidad y servicios sociales para el año 2020, en régimen de concurrencia competitiva, en ejecución de lo dispuesto en las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, servicios sociales y otras del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo establecido en las citadas Bases Reguladoras.

Tercero.- Bases Reguladoras.

Las Bases Reguladoras han sido aprobadas mediante Resolución de Alcaldía nº 756/2020, de 03 de agosto, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y estando a disposición en la web municipal.

Cuarto.- Cuantía.

La cantidad global máxima prevista para esta convocatoria asciende a 10.500,00 euros para actividades culturales, educativas, de juventud, sanidad y servicios sociales, y 7.000,00 euros en materia deportiva, que podrán ser atendidas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 334 48000 y 341 48000 del Presupuesto General de Gastos municipal de 2020 respectivamente.

La cuantía máxima a conceder a cada beneficiario no podrá superar el 75% del presupuesto del proyecto presentado, con el límite de 3.000 euros, y, en ningún caso, dicha cuantía más las diferentes aportaciones públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad podrán superar el importe total del mismo.

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Se establece un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, para la presentación de las solicitudes y documentación preceptiva establecida en las Bases Reguladoras.

San Vicente de la Barquera, 3 de agosto de 2020.

El alcalde-presidente,
Dionisio Luguera Santoveña.

2020/6013

CVE-2020-6013

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2020-5898 *Información pública del expediente para la línea de alta tensión de suministro al nuevo polígono de Los Tánagos.*

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días hábiles, el expediente promovido por VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S. L. para línea de alta tensión 12/20 KVDC "s Vicente-pol. Los Tánagos- S Vicente-Puente Arrudo, en los términos municipales de San Vicente de la Barquera y Val de San Vicente, en Cantabria, a efectos de formular las alegaciones oportunas.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo sitas en la ciudad de Santander, C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 3 de agosto de 2020.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2020/5898

CVE-2020-5898

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2020-5870 *Concesión de licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar en el barrio Balbacieta, 31-A.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 6 / 2010, de 30 de julio, se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar construida en la parcela con referencia catastral 4908110VP7040N0001LX, sita en el barrio de Balbacieta de este municipio, cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de concesión: 30 de julio de 2020.
- Órgano: Pleno de la Corporación.
- Promotor: D. Luis Martínez Ulanga y D^a Diana Castaños Llaguno.
- Dirección de la licencia: Barrio de Balbacieta nº 31 A, 39788 GURIEZO.

Referencia catastral 4908110VP7040N0001LX.

El referido acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer alternativamente los siguientes RECURSOS:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó este acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Contra la desestimación expresa o presunta del citado recurso podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el órgano competente del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en los Capítulos II y III de la citada Ley, en los plazos que seguidamente se indican:

— Dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación de la desestimación del recurso de reposición.

— En el caso de no ser expresamente resuelto dicho recurso, seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado el mismo, considerando que se ha producido dicha desestimación por silencio administrativo, si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición.

b) Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo contra el presente acto, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio.

Si bien se le advierte que no podrá interponer el citado recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso hubiera presentado, conforme a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015.

No obstante, podrá usar cualquier otro medio de impugnación, admitido en derecho, que considere pertinente para la defensa de sus intereses.

Guriezo, 7 de agosto de 2020.

La alcaldesa,

María Dolores Rivero Alonso.

2020/5870

CVE-2020-5870

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-5934 *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 263 del polígono 13, en Maoño. Expediente 50/2136/2020.*

Por doña Irma Rodríguez Diego, se ha solicitado con fecha 21 de julio de 2020, autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico, parcela catastral 39073A013002630000IA (263 del polígono 13) en Maoño.

Lo que se somete a información pública, por plazo de quince días, contado desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento con el art. 116.3.a) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio.

Santa Cruz de Bezana, 11 de agosto de 2020.

El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

2020/5934

CVE-2020-5934

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-5816 *Aprobación definitiva del Establecimiento de Condiciones Específicas de Ordenación del Equipamiento Deportivo 1.333, Deportivo La Marga.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, con fecha 30 de julio de 2020 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.9.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y el artículo 123.1.i) de la LRBRL, ha adoptado el siguiente acuerdo que transcribo literalmente:

Transcurrido el periodo de información al público tras el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de marzo de 2020, de aprobar inicialmente y someter a exposición pública la propuesta de establecimiento de condiciones específicas de ordenación del Equipamiento Deportivo 1.333 "Deportivo La Marga", así como de Adecuación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander (PGOU) estableciendo el límite de las calificaciones del citado equipamiento deportivo y el ELUP con el que colinda.

Vistos los informes de los Servicios de Urbanismo y Jurídico de Fomento y Urbanismo y del Secretario General; y a la vista de lo dispuesto en los arts. 11.7.3.4 y 1.1.6.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y el art. 123.1.i) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible, el siguiente

ACUERDO

1.- Aprobar definitivamente el establecimiento de las siguientes condiciones específicas de ordenación del Equipamiento Deportivo 1.333 "Deportivo La Marga" mediante la incorporación a las observaciones del Anexo 10 del PGOU "Listado de Equipamientos", del siguiente texto:

"Equipamiento 1.333 Deportivo La Marga. Se autoriza la cubrición y cierre de las pistas existentes sobre el edificio y su utilización para usos deportivos. En el caso de las pistas de pádel del sur, podrán cubrirse con elementos textiles y sin cerramiento lateral ocupando un máximo de 720 m². Se autoriza también la implantación de una escalera de emergencia en el lateral occidental del edificio así como la realización de un acceso cubierto ocupando el lateral oriental de las pistas exteriores, con estructura ligera y cerramientos laterales mayormente transparentes y cuya altura no superará la del elemento ciego de cierre al que sustituye, que en su extremo meridional, en la zona situada en prolongación de las pistas de pádel, podrá rematarse con un cuerpo de idénticas características y altura no superior a 5 m, a modo de nueva entrada al recinto".

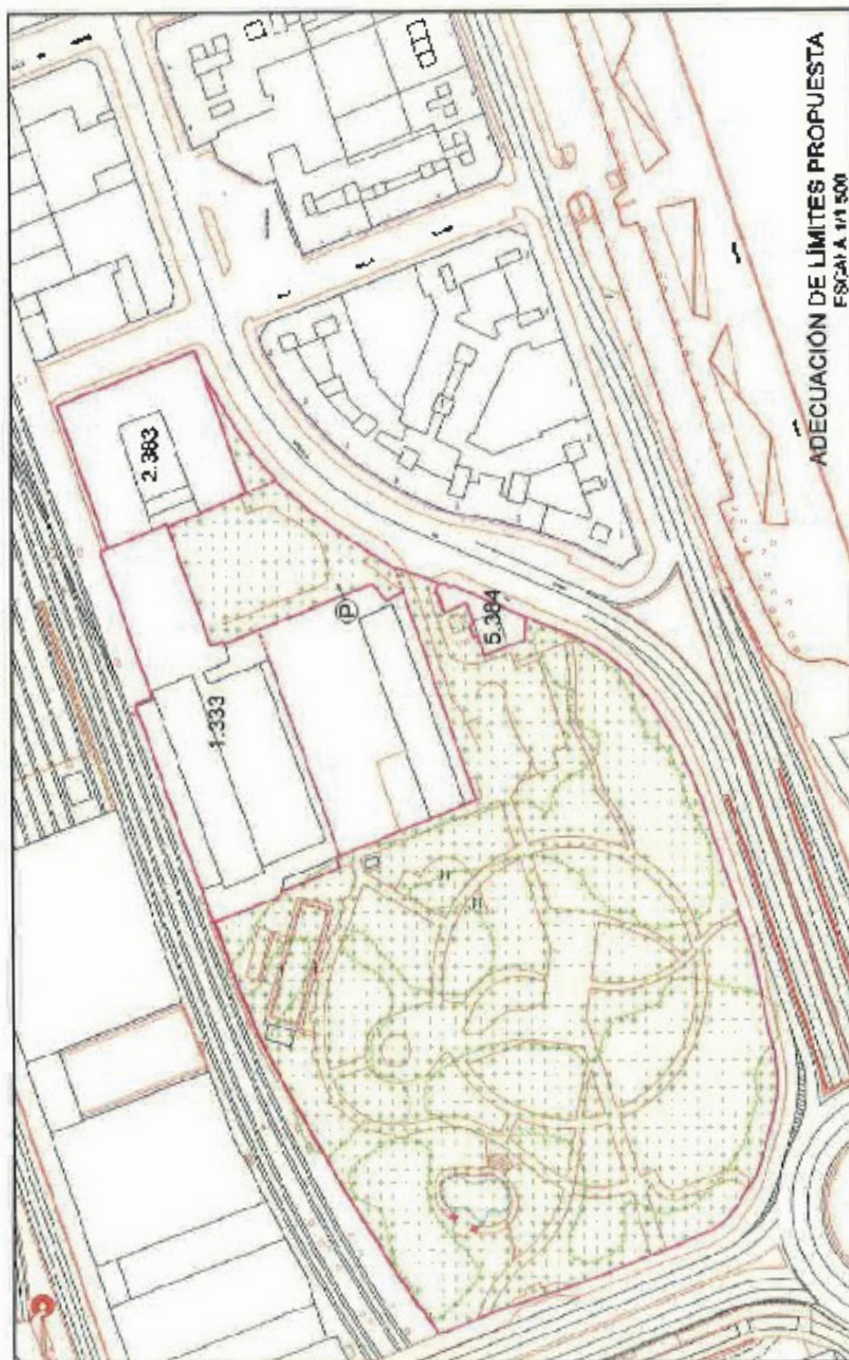
2.- Aprobar definitivamente la Adecuación del PGOU estableciendo el límite de las calificaciones del equipamiento deportivo 1.333 "Deportivo La Marga" y el ELUP con el que colinda, de acuerdo con el plano adjunto al informe de los Servicios de Urbanismo, que se incorpora al presente acuerdo como anexo 1 del mismo.

Santander, 4 de agosto de 2020.

El concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación,
Francisco Javier Ceruti García de Lago.

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

ANEXO 1 – Plano incorporado al informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo
emitido el 12 de febrero de 2020



2020/5816

CVE-2020-5816

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2020-5950 *Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en calle El Valle, 5, de Ongayo. Expediente 2020/977.*

Por don Julián Díez Candelas, se ha solicitado autorización para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, en Suelo Rústico de C/ EL VALLE Nº 5, ONGAYO.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, conforme dispone el artículo 116.1b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. La documentación del expediente podrá ser consultada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento www.suances, en el apartado: expedientes información pública, en caso de imposibilidad material de acceso a medios electrónicos, podrá ser consultada en el Ayuntamiento previa solicitud del interesado en el horario y forma que se le indique al efecto.

Suances, 10 de agosto de 2020.

El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

[2020/5950](#)

CVE-2020-5950

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2020-6036 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco.*

Con fecha 15 de mayo de 2020, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual número 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco, que consiste en el cambio de uso de un equipamiento sanitario a uso por especificar en el pueblo de Mar, solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de Evaluación Ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación de este y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la Evaluación Ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, que asume las competencias relativas a la Evaluación Ambiental urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La Modificación Puntual plantea el cambio de uso del equipamiento sanitario EQgs1 situado en el pueblo del mar buscando un desarrollo con fines sociales más acorde a las necesidades actuales al haberse cubierto las necesidades sanitarias. Se mantiene la misma delimitación de suelo, sustituyendo el uso sanitario por un equipamiento con uso por especificar EQg1.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual de planeamiento urbanístico de Polanco, se inicia el 15 de mayo de 2020, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, una vez solicitada la subsanación del documento ambiental estratégico y recibida la documentación subsanada, con fecha 17 de junio de 2020, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

Agentes afectados. El promotor es el Ayuntamiento de Polanco y la modificación es redactada por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos Mónica Sánchez González

Objeto de la modificación. Se propone el cambio de uso del equipamiento general de uso sanitario de Puebla del Mar para su reordenación como suelo para equipamiento general de uso por especificar. Se mantiene el uso de suelo como sistema general de equipamientos destinado a usos sociales, pero se cambia la dedicación exclusiva a prestación de servicios sanitarios por la de usos por especificar, para destinarlo a la prestación de servicios sociales básicos a la comunidad según las necesidades detectadas.

Antecedentes y planeamiento vigente. El planeamiento vigente en el municipio de Polanco es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente en 2015. Los terrenos objeto de modificación se sitúan en el pueblo de Mar dentro del suelo clasificado como suelo urbano consolidado. Se mantendrá la misma delimitación de suelo y su calificación como equipamiento, pero se cambiará su uso. El acceso a las parcelas está garantizado con el vial existente al este de las mismas.

Determinaciones del Plan de Ordenación del Litoral. La zona afectada por la modificación puntual es suelo urbano y por lo tanto está excluido del ámbito de aplicación del POL.

Contenido, finalidad y alcance de la modificación. En la actualidad y en los últimos años se han cubierto las necesidades de uso sanitario, por lo que se considera necesario la inclusión del uso por especificar para poder cubrir otros usos con fines sociales que surjan en el pueblo.

Régimen jurídico, naturaleza y procedimiento. La modificación no supone cambios de importancia o naturaleza que implique la necesidad de una revisión del planeamiento.

Interés general. Se entiende que el interés general es evidente por cuanto que la modificación puntual planteada afecta exclusivamente a una zona de uso para equipamientos y su fin es facilitar la instalación de actividades y servicios relacionados con los usos sociales de modo que se puedan cubrir otras necesidades.

Justificación de la necesidad, urgencia y oportunidad. Analizadas las carencias, se pretende facilitar la implantación de diversas actividades sociales eliminando obstáculos urbanísticos y legales que lo impidan. Con la modificación puntual se subsanan estas deficiencias. Se opta por una modificación puntual dada su entidad y el aspecto puntual de la misma, actuando con celeridad y eficacia.

Efectos sobre el planeamiento urbanístico. La modificación no afecta ni modifica los elementos básicos del planeamiento vigente, supone una incidencia nula sobre la normativa y no modifica el modelo territorial ni la estructura recogida del Plan General ni la morfología y estructura del propio municipio.

Contenido normativo modificado. La modificación sólo requiere cambiar los planos ya que no afecta a otros contenidos del Plan General.

Documentación ambiental. Se somete el documento ambiental estratégico realizado, al órgano competente medioambiental. Entiende que, dada la sencillez y escasa trascendencia, se puede someter a Evaluación Ambiental simplificada. Se considera que la propuesta no tiene incidencia negativa sobre el territorio ya que promueve un uso y desarrollo racional de los aprovechamientos.

Planos.

Plano Nº 1: Plano de situación.

Plano Nº 2: Plano topográfico nacional IGN.

Plano Nº 3.1.: Plano de ordenación situación actual.

Plano Nº 3.2: Plano de ordenación situación final.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Objetivos de la modificación. La modificación puntual plantea el cambio de uso del equipamiento general sanitario a equipamiento general de uso por especificar. Se mantiene la clasificación como suelo urbano y la calificación como sistema general de equipamientos.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables técnica y ambientalmente viables. El objetivo planteado sólo requiere la corrección de planos ya que no afecta sustancialmente a ningún otro contenido del Plan General de Ordenación Urbana de Polanco.

Se considera la alternativa cero como mantenimiento de la situación actual y la alternativa 1 como la propuesta de cambio de uso de equipamiento de uso sanitario a uso por especificar. Respecto a la alternativa cero, se indica que no han existido propuestas de actuación para la transformación de ese suelo. La alternativa 1 supone el desarrollo de un suelo para solventar las necesidades de la población, ampliando las posibilidades de desarrollo de ese ámbito. Sus efectos ambientales a largo plazo serían mejores que los de la alternativa cero porque permitiría concentrar las actividades en su entorno vocacionalmente urbano para equipamientos. Las dos alternativas tendrían afección similar en el paisaje urbano pero la función de cada una de ellas variaría, considerando la alternativa 1 como la posibilidad de optimización del espacio construido en todos los aspectos posibles: urbanístico, funcional, relacional...

Desarrollo previsible del plan. La modificación puntual afecta al desarrollo urbanístico de un espacio completamente urbano y responde a la necesidad de su consolidación. El cambio de uso sanitario a uso sin especificar se considera un cambio apacible sobre el territorio y el medio ambiente reflejándose puntualmente en algunas situaciones futuras de mejora de los usos y actividades en las parcelas donde se va a llevar a cabo.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado. El ámbito de la modificación está enclavado en un suelo urbano y transformado. La parcela se encuentra parcialmente afectada por el dominio público marítimo terrestre. Respecto a los Espacios Naturales Protegidos, en el ámbito municipal no se encuentra ninguno.

Efectos ambientales previsible y, si procede, su cuantificación. Se considera que no va a haber efectos significativos, ya que sólo se propone un cambio de uso de equipamiento sanitario a uso por especificar, lo que no debe suponer mayores repercusiones ambientales de las ya previstas en la situación actual. Consideran el cambio climático como un factor a tener en cuenta, se prevé una mejora puesto que se favorece la posible compacidad de usos en las parcelas productivas y la eficiencia energética y económica del desarrollo de las actividades que en ella tengan lugar. Desde el punto de vista normativo, se mejora la forma de utilización y funcionamiento del tejido urbano. Respecto al patrimonio arquitectónico y cultural, se indica que no se verá afectado al no haber edificaciones que se encuentran afectadas por su inclusión en el ámbito afectado por la modificación ni en los ámbitos colindantes. Respecto al ruido y vibración, son aspectos regulados en la normativa sectorial correspondiente. Considera que no se va a repercutir en el régimen de zonificación lumínica, que viene determinado por su propia legislación. En lo referente al paisaje, se trata de un ámbito plenamente consolidado con características que combinan lo urbano y productivo, por lo que no debe representar afección alguna al paisaje.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Dada la localización, la escala, el contenido y el alcance de la modificación planteada, su incidencia sobre la planificación territorial y sectorial es prácticamente nula. El ámbito de la modificación se encuentra dentro del deslinde del dominio público marítimo terrestre y en la servidumbre de protección del mismo, pero dado el alcance de la modificación, no se producirá afección a sus determinaciones y deslindes. La modificación no tendrá incidencias sobre las normas urbanísticas regionales, ni sobre el Plan de Ordenación del Litoral ya que los suelos urbanos se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del mismo. Dada su ubicación, no afecta a ningún curso de agua sobre el que deba intervenir la demarcación hidrográfica del Cantábrico occidental ni afectará a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica simplificada. Se considera que la modificación puntual deberá tramitarse mediante una Evaluación Ambiental estratégica simplificada dada su escasa extensión, alcance, efectos reales y trascendencia formal.

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Se consideraba que, la alternativa seleccionada permite adaptar el desarrollo del equipamiento de acuerdo las expectativas reflejadas para un suelo vocacional para los equipamientos.

Medidas previstas para prevenir, reducir, corregir, en la medida de lo posible cualquier efecto negativo de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático. Se considera que la modificación no provocará efectos ambientales significativos negativos sobre el medio

ambiente en su entorno. La prevención de estos posibles efectos se haría desde la propia limitación de usos y obras que se realizan en todos los ámbitos de suelo urbano. En cualquier caso, llevará aparejado la tramitación de un procedimiento de comprobación ambiental regulado en la ley de control ambiental integrado que actúa para casi cualquier actuación, extremando la prudencia y la vigilancia de las obras y usos que son permitidos. Además, el Ayuntamiento deberá someter las actividades a las preceptivas licencias de actividad y de apertura. Los posibles impactos que podrían darse durante la fase de obra deberán ser minimizados a través de la incorporación a los proyectos de todos los materiales y técnicas que permitan la mejor integración de las obras con su entorno natural y paisajístico, el respeto a los valores naturales de la zona en el tratamiento de los elementos vegetales que se introduzcan y la adecuación a los criterios y formas de actuación que se hayan previsto en los informes sectoriales.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. No se plantean con la modificación efectos ambientales negativos sobre el medio ambiente del entorno.

Normas aplicables para su aprobación y desarrollo. La modificación afecta únicamente al planeamiento urbanístico municipal por lo que las normas que resultan de aplicación para su aprobación y desarrollo son las establecidas en la ley 2/2001.

Planos.

Plano Nº 1: Plano de situación.

Plano Nº 2: Plano topográfico nacional IGN.

Plano Nº 3.1.: Plano de ordenación situación actual.

Plano Nº 3.2: Plano de ordenación situación final.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 15/07/2020)
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Contestación recibida el 07/07/2020)
- Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (Sin contestación)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de Sanidad (Contestación recibida el 15/07/2020).
- Dirección General de Interior (Sin contestación)
- Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura (Contestación recibida el 07/07/2020)
- Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje (Sin contestación)
- Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (Contestación recibida el 12/08/2020)
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (Sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración General del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Emite informe en el que propone como administración pública afectada a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. Considera muy improbable que de la Modificación se deriven efectos ambientales significativamente diferentes de los evaluados durante la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que no se realizan sugerencias. Indica que será el departamento anteriormente citado, el que deberá determinar el modo en que pueden verse afectados elementos de su competencia.

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Indica que no se ha remitido la documentación del expediente junto a la solicitud, por lo que requiere que se reenvíe en el plazo de diez días.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de Sanidad.

La Secretaría General remite informes remitidos por el Servicio Cántabro de Salud, la Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Transformación Digital y Relaciones con los Usuarios.

El Servicio Cántabro de Salud informa que no procede realizar sugerencias y/o propuestas en relación con los efectos adversos sobre el medio ambiente de la actuación pretendida.

La Dirección General de Salud Pública no hace sugerencias en el ámbito de las competencias de esa Dirección General.

El Servicio de Planificación Sanitaria de la Dirección General de Transformación Digital y Relaciones con los Usuarios indica que en año 2015 informó favorablemente la reserva de suelo sanitario, por si de la evolución demográfica y de las necesidades sanitarias previstas en el plan, fuera necesaria la construcción de un nuevo centro de salud en la Zona Básica de Salud de Polanco en el horizonte temporal de desarrollo del mismo. De la evolución demográfica de la población de Polanco y Miengo se deduce una estabilización en el número de habitantes hasta el año 2039. Respecto al planteamiento actual de la ampliación y reordenación del Centro de Salud de Polanco, en vez de la construcción de un centro de salud nuevo, se indica que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 existe partida presupuestaria de la Consejería de Sanidad para, entre otros asuntos, la ampliación del Centro de Polanco. Por todo lo anterior, el Servicio informa favorablemente la Modificación en tramitación.

Con fecha 9 de julio se recibió informe de la Dirección General de Ordenación, Farmacia e Inspección que comunica que no tiene competencia en la materia.

Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura.

Dado el alcance limitado de la modificación puntual, no considera probable que se produzcan impactos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Indica que la modificación propuesta no afecta a ningún Monte del Catálogo de Utilidad Pública, no se determinan afecciones a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y no se han identificado en el ámbito de actuación especies ni tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a Evaluación Ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de planeamiento municipal de Polanco al procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas indica que no se producirán afecciones negativas significativas a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

Delegación del Gobierno no realiza observaciones por considerar muy improbable que se produzcan efectos ambientales negativos diferentes de los ya evaluados con el Plan General de Ordenación Urbana.

CVE-2020-6036

La Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura indica que, dado el alcance de la modificación, no se producirán impactos significativos sobre el medio ambiente.

El Servicio Cántabro de Salud y la Dirección General de Salud Pública no hacen sugerencias y el Servicio de Planificación Sanitaria de la Dirección General de Transformación Digital y Relaciones con los Usuarios informa favorablemente la misma.

La Dirección General de Biodiversidad, medio ambiente y cambio climático indica que la modificación no afecta a Montes de Utilidad Pública, no produce afección a la Red de Espacios Naturales Protegidos ni a hábitats naturales de interés comunitario.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de Evaluación Ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto recabadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de Evaluación Ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación puntual no generará ninguna afección significativa sobre la atmósfera que no haya sido evaluada ya en el Plan General de Ordenación Urbana, por lo que no se prevé que el impacto sobre la atmósfera sea significativo.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance de la modificación, que únicamente pretende el cambio de uso sanitario a otro sin especificar, se considera que el impacto ambiental es nulo.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. Considerando el alcance y naturaleza de la modificación, que no implicará un aumento significativo en las demandas de recursos hídricos ni de saneamiento, no se prevén afecciones significativas.

Impacto sobre el Dominio Público Marítimo Terrestre. El ámbito de la modificación se encuentra parcialmente afectado por la servidumbre de protección de costas. Teniendo en cuenta que la localización del equipamiento planteada en el PGOU ya ha sido objeto de la Evaluación Ambiental correspondiente y que la modificación únicamente implica un cambio de uso, no se prevé que la modificación puntual implique un impacto significativo sobre el dominio público marítimo terrestre, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente y al pronunciamiento de la Dirección General de Sostenibilidad de la costa y el mar, en su caso.

Impactos sobre el Suelo. La modificación no va a suponer consumo diferente de suelo que no haya sido ya evaluado en el Plan General de Ordenación Urbana, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre el factor suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La modificación puntual no afecta al ámbito de ningún Espacio Natural Protegido de Cantabria, ni se identifican especies ni hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario, según lo indicado por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, por lo que no se prevé ninguna afección significativa derivada del desarrollo de la Modificación.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. La modificación puntual no supondrá un impacto por riesgo distinto de los ya valorados en la Evaluación Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que no se considera que la modificación actual suponga ningún impacto significativo adicional a la situación actual, considerándose el impacto como no significativo.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse nulas teniendo en cuenta el alcance de la modificación propuesta.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización de la misma.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la Modificación, aunque no se prevén afecciones significativas sobre el Patrimonio Cultural, deberán tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación vigente, así como estar a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, en caso de pronunciarse.

Generación de residuos. Dado el alcance de la modificación puntual se prevé que se generarán los mismos impactos que los ya evaluados en el Plan General de Ordenación Urbana por lo que se considera que el impacto ambiental será nulo.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos significativos sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos relevantes en el uso de materiales de construcción, ni en los consumos energéticos, como así tampoco, deforestaciones que pudieran influir en este factor, distintos a los ya evaluados en fases anteriores.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. El desarrollo de la modificación no supondrá incremento relevante en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio urbano, por lo que no se prevé que el impacto sea significativo.

Impacto sobre la población. El informe del Servicio de Planificación Sanitaria de la Consejería de Sanidad informa favorablemente la modificación puntual atendiendo a la estabilización de la población de Polanco y Miengo, así como a la previsión de ampliación del Centro de Salud de Polanco. Atendiendo a lo expuesto, se considera un impacto positivo la posibilidad de destinar el equipamiento a otros usos sociales que respondan mejor a las necesidades actuales de la localidad.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación que se implanten.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Para consideración por el Ayuntamiento y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa,

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 13 de agosto de 2020.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2020/6036

CVE-2020-6036

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-6005 *Información pública de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Recogida de Residuos de Competencia Municipal y Limpieza Pública. Expediente AMB/104/2020.*

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 4 de agosto de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza sobre la Recogida de Residuos de Competencia Municipal y Limpieza Pública.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 49.b, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para que en el plazo de 30 días que cuentan desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOC, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier persona interesada en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección: <https://sedeelectronica.castro-urdiales.net>.

En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará automáticamente a definitivo, debiendo publicarse íntegramente la Ordenanza aprobada en el BOC, para su entrada en vigor.

Castro Urdiales, 12 de agosto de 2020.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2020/6005

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-6026 *Decreto 2139/2020 de extinción por caducidad de las concesiones de sepulturas. Expediente CEM/86/2020.*

Visto que con fecha 12 de agosto del 2020, las concesiones de las sepulturas del siguiente listado, se encuentran con la fecha de vencimiento cumplida con anterioridad al 01/01/2020;

	Nº EXPEDIENTE	NOMBRE EXPEDIENTE	FECHA VENCIMIENTO
1	CEM/738/2016	REGISTRO COLUMBARIO Nº 085	25/11/2019
2	CEM/746/2015	Registro del Nicho Nº 00020	03/03/2018
3	CEM/6431/2015	Registro del Nicho Nº 00049	13/04/2019
4	CEM/5685/2015	Registro del Nicho Nº 00056	12/09/2018
5	CEM/7513/2015	Registro del Nicho Nº 00057	28/11/2019
6	CEM/776/2015	Registro del Nicho Nº 00059	05/02/2017
7	CEM/8093/2015	Registro del Nicho Nº 00095	18/02/2019
8	CEM/8103/2015	Registro del Nicho Nº 00186	14/06/2019
9	CEM/8111/2015	Registro del Nicho Nº 00241	30/04/2019
10	CEM/6792/2015	Registro del Nicho Nº 00250	12/11/2019
11	CEM/806/2015	REGISTRO NICHOS Nº 00269	28/08/2019
12	CEM/812/2015	Registro del Nicho Nº 00273	20/06/2019
13	CEM/5973/2015	Registro del Nicho Nº 00302	08/08/2019
14	CEM/836/2015	Registro del Nicho Nº 00311	19/11/2019
15	CEM/870/2015	Registro del Nicho Nº 00357	26/05/2019
16	CEM/8393/2015	Registro del Nicho Nº 00408	22/02/2019
17	CEM/1046/2015	Registro del Nicho Nº 00448	03/07/2018
18	CEM/6101/2015	Registro del Nicho Nº 00449	29/06/2019
19	CEM/1402/2015	Registro del Nicho Nº 00500	20/04/2019
20	CEM/1678/2015	Registro del Nicho Nº 00502	02/10/2019
21	CEM/1556/2015	Registro del Nicho Nº 00524	26/03/2019
22	CEM/8157/2015	Registro del Nicho Nº 00549	10/11/2019
23	CEM/2650/2015	Registro del Nicho Nº 00554	08/03/2019
24	CEM/8161/2015	Registro del Nicho Nº 00562	30/03/2019
25	CEM/1373/2015	Registro del Nicho Nº 00593	20/10/2019
26	CEM/1379/2015	Registro del Nicho Nº 00604	01/05/2019
27	CEM/6181/2015	Registro del Nicho Nº 00623	02/12/2019
28	CEM/6/2015	REGISTRO NICHOS Nº 00648	01/09/2019
29	CEM/1520/2015	REGISTRO NICHOS Nº 00657	08/09/2019
30	CEM/1486/2015	Registro del Nicho Nº 00666	02/04/2019
31	CEM/6213/2015	Registro del Nicho Nº 00684	16/06/2016
32	CEM/1797/2015	REGISTRO NICHOS Nº 00701	09/11/2017
33	CEM/8179/2015	Registro del Nicho Nº 00761	16/11/2019
34	CEM/8872/2015	REGISTRO NICHOS Nº 00770	01/01/2019
35	CEM/7483/2015	Registro del Nicho Nº 00822	20/11/2019

CVE-2020-6026

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

	Nº EXPEDIENTE	NOMBRE EXPEDIENTE	FECHA VENCIMIENTO
36	CEM/7663/2015	Registro del Nicho Nº 00952	10/11/2017
37	CEM/2844/2015	Registro del Nicho Nº 01031	17/12/2019
38	CEM/2359/2015	Registro del Nicho Nº 01033	05/10/2019
39	CEM/8513/2015	Registro del Nicho Nº 01035	30/10/2019
40	CEM/6325/2015	Registro del Nicho Nº 01186	05/09/2018
41	CEM/2620/2015	Registro del Nicho Nº 01194	13/01/2018
42	CEM/7923/2015	Registro del Nicho Nº 01196	09/01/2019
43	CEM/2638/2015	Registro del Nicho Nº 01198	08/02/2019
44	CEM/8227/2015	Registro del Nicho Nº 01199	28/05/2018
45	CEM/7928/2015	Registro del Nicho Nº 01204	11/04/2019
46	CEM/2291/2015	Registro del Nicho Nº 01211	12/06/2019
47	CEM/2706/2015	Registro del Nicho Nº 01218	29/08/2019
48	CEM/1638/2015	Registro del Nicho Nº 01226	25/10/2019
49	CEM/2788/2015	Registro del Nicho Nº 01229	27/11/2019
50	CEM/8249/2015	Registro del Nicho Nº 01351	11/09/2019
51	CEM/1604/2015	Registro del Nicho Nº 01371	02/07/2019
52	CEM/2540/2015	Registro del Nicho Nº 01372	10/09/2018
53	CEM/2532/2015	Registro del Nicho Nº 01445	04/08/2019
54	CEM/1855/2015	Registro del Nicho Nº 01461	26/01/2018
55	CEM/1566/2015	Registro del Nicho Nº 01487	10/12/2018
56	CEM/2596/2015	Registro del Nicho Nº 01493	04/01/2019
57	CEM/2562/2015	Registro del Nicho Nº 01497	13/04/2019
58	CEM/2229/2015	Registro del Nicho Nº 01506	27/07/2019
59	CEM/2738/2015	Registro del Nicho Nº 01537	31/12/2019
60	CEM/1961/2015	Registro del Nicho Nº 01554	29/07/2019
61	CEM/1594/2015	Registro del Nicho Nº 01555	28/10/2019
62	CEM/2009/2015	Registro del Nicho Nº 01689	25/05/2019
63	CEM/1847/2015	Registro del Nicho Nº 01748	16/11/2018
64	CEM/2740/2015	Registro del Nicho Nº 01752	05/01/2019
65	CEM/2071/2015	Registro del Nicho Nº 01753	09/01/2019
66	CEM/1371/2015	Registro del Nicho Nº 01758	01/04/2019
67	CEM/8337/2015	Registro del Nicho Nº 01759	16/04/2019
68	CEM/2015/2015	Registro del Nicho Nº 01769	05/09/2019
69	CEM/1981/2015	Registro del Nicho Nº 01774	05/11/2019
70	CEM/1341/2015	REGISTRO PANTEON Nº 183	13/08/2019
71	CEM/3145/2015	REGISTRO PANTEON Nº 226	10/05/2019
72	CEM/4768/2015	REGISTRO URNA Nº 126	28/10/2018
73	CEM/4769/2015	REGISTRO URNA Nº 127	11/03/2019
74	CEM/4812/2015	REGISTRO URNA Nº 135	01/06/2018
75	CEM/4856/2015	REGISTRO URNA Nº 143	01/03/2019
76	CEM/4873/2015	REGISTRO URNA Nº 147	07/02/2018
77	CEM/4920/2015	REGISTRO URNA Nº 158	02/01/2018
78	CEM/4961/2015	REGISTRO URNA Nº 165	01/02/2018
79	CEM/5244/2015	REGISTRO URNA Nº 238	12/08/2019

CVE-2020-6026

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

RESOLUCIÓN

— PRIMERO: Declarar extinguida por caducidad la concesión de los nichos, columbarios, panteones y urnas arriba listados (artículo 38.c del Reglamento del Servicio del Cementerio Municipal).

— SEGUNDO: Informar que transcurridos tres meses desde la publicación, sin que los titulares hayan adoptado medida alguna para subsanar la situación irregular de los nichos, columbarios, y urnas arriba listados, el Ayuntamiento, de forma subsidiaria, procederá a la exhumación de los restos existentes, y su traslado al osario común, repercutiendo al titular, los gastos de dicha gestión.

— TERCERO: Publicar la presente Resolución en Bandos, Tablón Edictal, BOC y medios de comunicación, en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto del Gobierno de Cantabria 1/1994, de 18 de enero (BOC número 20).

Castro Urdiales, 12 de agosto de 2020.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2020/6026

CVE-2020-6026

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-5835 *Información pública de solicitud de licencia de actividad de cafetería con cocina en avenida Santa Cruz de Bezana, 34 A. Expediente 60/948/2020 (antiguo 60/5/85).*

Por VIRGILIO ARCE GONZÁLEZ y VICENTE CORRAL GUTIÉRREZ, S.C., ha sido solicitada licencia de actividad de cafetería con cocina, en Avda. Santa Cruz de Bezana, nº 34 A, de Santa Cruz de Bezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en relación con lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre a información pública, por término de veinte días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinente.

Santa Cruz de Bezana, 6 de agosto de 2020.

El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

[2020/5835](#)

CVE-2020-5835

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

CVE-2020-5941 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para legalización de bar en Bárcena de Carriedo.*

Por D. José María Mazorra Rueda, en representación de ASESORAMIENTO FISCAL Y CONTABLE MAZORRA, S. L. se ha solicitado licencia para la legalización de actividad de bar, en el pueblo de Bárcena de Carriedo en la parcela 484 del polígono 5, parcela catastral: 39098A005004840001HA, en el pueblo de Bárcena de Carriedo, en suelo no Urbanizable de Protección Agropecuaria.

Lo que en cumplimiento del artículo 74.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende legalizar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Villacarriedo, 12 de agosto de 2020.

El alcalde,
Ángel Sainz Ruiz.

[2020/5941](#)

CVE-2020-5941

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

CONCEJO ABIERTO DE CAMIJANES

CVE-2020-6041 *Aprobación inicial y exposición pública del Inventario General de Bienes, Derechos y Acciones.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Camijanes, en su reunión de 31 de julio de 2020, el Proyecto de Inventario General de Bienes, Derechos y Acciones del ELM de Camijanes, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier podrá examinarlo e interponer las reclamaciones o sugerencias que consideren pertinentes.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Camijanes, 31 de julio de 2020.

El presidente,

Jesús Manuel Sobrino Ruiz.

2020/6041

CVE-2020-6041

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-6066 *Nuevo señalamiento en procedimiento ordinario 328/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000328/2019 a instancia de MARCELO FABIAN FIORE frente a DOBRA BUSINESS GROUP, SL, en los que se ha dictado diligencia de citación a juicio de 11 de agosto de 2020, del tenor literal siguiente:

Visto el estado de las actuaciones, se acuerda señalar nuevamente juicio para el día 4 de NOVIEMBRE de 2020 a las 10:20 horas, en SALA DE VISTAS Nº 3 de este órgano.

Sirva la presente de citación en forma a las partes con los apercibimientos legales efectuados para el anterior señalamiento. Se acuerda requerir a las partes personadas para que faciliten dirección de correo electrónico, fax y número de teléfono.

Se deberá aportar la prueba documental en papel en el acto del juicio y por Vereda.

Dese cuenta a S.Sª del nuevo señalamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DOBRA BUSINESS GROUP, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de agosto de 2020.

El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/6066

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-6067 *Notificación de decreto 240/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 49/2020.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000049/2020 a instancia de D. DAVID SANTAMARÍA SUSTACHA, frente a FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en los que se ha dictado resolución de esta fecha, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000240/2020

SR./SRA. LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.
En Santander, a 31 de julio de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, las cantidades que a continuación se relacionan:

— D. DAVID SANTAMARÍA SUSTACHA, por importe de 1.626,32 €.

Firme que sea la presente resolución, se procederá al archivo de lo actuado, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, nº 3867000064004920, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma con los apercibimientos en la misma contenidos a FITNESS CENTER OLIMPIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el B.O.C.

Santander, 31 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/6067

CVE-2020-6067

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER**CVE-2020-6070** *Nuevo señalamiento en procedimiento ordinario 66/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de YOISMER DAVID APONTE REYES, frente a LA ESTELA DE TÍA MARÍA, SL, TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE y GEDESAN CANTABRIA, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 31/7/2020, del siguiente tenor literal:

Visto el estado de las actuaciones, se acuerda señalar nuevamente juicio presencial para el día 18 de septiembre del 2020 a las 10:50 horas, en SALA DE VISTAS Nº 4 de este órgano.

Sirva la presente diligencia de citación en forma y con los apercibimientos legales efectuados para el anterior señalamiento.

Se deberá aportar la prueba documental en papel en el acto del juicio y por Vereda.

Se acuerda requerir a las partes para que aporten dirección de correo electrónico, fax y número de teléfono dado que no constan aportados.

Cítese a las empresas demandadas que se encuentran de baja en la TGSS, con cero trabajadores, en la persona de sus administradores solidarios, con entrega de copia de la demanda y documentos y escrito de ampliación, y simultáneamente por edictos a publicar en el BOC.

Cítese al administrador concursal de Tía María de Villapiente, SL, Sr. Ramón Cifrián Quevedo.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Y para que sirva de citación en legal forma, a LA ESTELA DE TÍA MARÍA, SL, TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE, SL y GEDESAN CANTABRIA, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/6070

CVE-2020-6070

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-6071 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despido objetivo individual 104/2020.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, nº 104/2020, a instancia de MARÍA INMACULADA QUINTANILLA VALLE, frente a TALLER DE COMPOSTURAS EL DEDAL, SL, en los que se ha dictado resolución de tenor siguiente:

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la citación de la demandada TALLER DE COMPOSTURA EL DEDAL, SL que se encuentra en ignorado paradero, y consultada la base datos de la TGSS en la que consta dicha de baja, acuerdo citar a la misma para la conciliación y juicio que tendrá lugar el día 11 de septiembre de 2020 a las 12:50 horas, en SALA DE VISTAS Nº 4, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de CANTABRIA, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Recábase información de la identidad y domicilio del administrador único de la demandada en la aplicación del Registro Mercantil Central.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TALLER DE COMPOSTURAS EL DEDAL, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 14 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/6071

CVE-2020-6071

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-6072 *Suspensión de señalamiento y nueva citación en procedimiento ordinario 696/2018.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Doy fe: Que en el asunto procedimiento ordinario nº 0000696/2018 seguido en este órgano a instancia de JORGE TRUJILLO MEDINA frente a I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, MAD UNIÓN DENTAL, SL y DENTAL GLOBAL MANENGEMENT, SL, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

EDICTO

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, nº 696/2018 a instancia de JORGE TRUJILLO MEDINA, frente a I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, MAD UNIÓN DENTAL, SL y DENTAL GLOBAL MANENGEMENT, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 31/07/2020 del tenor literal siguiente:

Visto el estado de las actuaciones, se acuerda señalar nuevamente juicio presencial para el día 6 de octubre de 2020 a las 10:20 horas, en SALA DE VISTAS Nº 3 de este órgano.

Sirva la presente diligencia de citación en forma y con los apercibimientos legales efectuados para el anterior señalamiento.

Se deberá aportar la prueba documental en papel en el acto del juicio y por vereda.

Se acuerda requerir a las partes para que aporten dirección de correo electrónico, fax y número de teléfono dado que no constan aportados.

Cítese nuevamente a las empresas demandadas mediante edictos a publicar en el BOC.

Cítese al administrador único de I NORTE DENTAL, y la administración concursal ERNST&YOUNG por correo certificado con acuse de recibo

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, MAD UNIÓN DENTAL, SL, DENTAL GLOBAL MANAGEMENT, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

En Santander, a 31 de julio de 2020.

La letrada de la Administración de Justicia.

CVE-2020-6072

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

La anterior resolución se corresponde y coincide bien y fielmente con el original, al cual me remito, y que obra en el procedimiento mencionado/en los libros de este Órgano.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda, expido y firmo el presente.

Santander, 7 de agosto de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

[2020/6072](#)

CVE-2020-6072

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER**CVE-2020-6073** *Notificación de sentencia 142/2020 en procedimiento de despido objetivo individual 669/2019.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despido objetivo individual, con el nº 0000669/2019 a instancia de ÓSCAR LÓPEZ ARINERO frente a TEJADOS CANTABRIA, S. L. y TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, SL, en los que se ha dictado sentencia nº 142/2020 de fecha 6 de agosto de 2020, del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMANDO la demanda formulada por don Óscar López Arinero frente a TEJADOS CANTABRIA, S. L. y TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, S. L. DECLARO IMPROCEDENTE el despido causado a la parte actora el día 23 de agosto de 2019, y en su consecuencia, CONDENO solidariamente a las demandadas a que, a su elección, readmitan en su puesto de trabajo al demandante en las mismas condiciones y jornada que regían con anterioridad al despido, o le abonen la suma 137,25 euros en concepto de indemnización.

Dicha opción deberá ejercitarse en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, por escrito o comparecencia en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión.

CONDENO asimismo a las demandadas, en el caso de optar por la readmisión, a pagar al demandante, como salarios de tramitación, una cantidad igual a la suma de los salarios que dejó de percibir, a razón del salario reseñado en el hecho probado primero, devengados desde el día siguiente al despido hasta el de la notificación de la sentencia de instancia o hasta que el trabajador haya encontrado otro empleo y se probase por la empresa lo percibido diariamente para su descuento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3867000650066919, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TEJADOS CANTABRIA, S. L. y TEJADOS Y FACHADAS ASTURIAS, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de agosto de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/6073

CVE-2020-6073

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-6075 *Suspensión de señalamiento y nueva citación en procedimiento ordinario 365/2019.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de MODESTO GUERRERO MOLINA, frente a HORNO PAN, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 12/08/2020.

Visto el estado de las actuaciones, se acuerda la MODIFICACIÓN DEL SEÑALAMIENTO acordado para el día 8/04/2020, y señalar nuevamente, para el día 25 de noviembre de 2020, a las 10:10 horas, en SALA DE VISTAS Nº 3 de este órgano.

Sirva la presente de citación en forma a las partes con los apercibimientos legales efectuados para el anterior señalamiento.

Se acuerda requerir a las partes personadas para que faciliten dirección de correo electrónico, fax y número de teléfono.

Se deberá aportar la prueba documental en papel en el acto del juicio y por Vereda.

— Dar cuenta a S.Sª de la suspensión y del nuevo señalamiento acordado.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HORNO PAN, SL en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 12 de agosto de 2020.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2020/6075

CVE-2020-6075

LUNES, 24 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 162

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6
DE TORRELAVEGA****CVE-2020-5884** *Notificación de sentencia 74/2020 en procedimiento ordinario sobre privación de la patria potestad 457/2018.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 6 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de SUSANA MARGOTÁN BARQUINERO, frente a JOSÉ LUIS ACEVEDO BÁEZ, en los que se ha dictado resolución de fecha de 6 de julio de 2020, cuyo extracto es el siguiente:

SENTENCIA nº 000074/2020

En Torrelavega, a 6 de julio de 2020.

LUISA F. VIDAL QUINTANA, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Torrelavega y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario sobre privación de la patria potestad, nº 457/2018, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales FRANCISCO JAVIER CALVO GÓMEZ, en nombre y representación de SUSANA MARGOTÁN BARQUINERO, contra JOSÉ LUIS ACEVEDO BÁEZ en situación de rebeldía procesal.

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales FRANCISCO JAVIER CALVO GÓMEZ, en nombre y representación de SUSANA MARGOTÁN BARQUINERO, contra JOSÉ LUIS ACEVEDO BÁEZ, DEBO DECLARAR Y DECLARO la privación a JOSÉ LUIS ACEVEDO BÁEZ de la Patria Potestad sobre su hija SERENA ACEVEDO MARGOTÁN, atribuyéndose exclusivamente a la madre SUSANA MARGOTÁN BARQUINERO.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles de que la misma no es firme y de que contra ella cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria.

Así lo pronuncio, mando y firmo, doña Luisa F. Vidal Quintana, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Torrelavega y de su partido.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia como Secretario. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ LUIS ACEVEDO BÁEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 24 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2020/5884

CVE-2020-5884